



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 00173-2015-0-0501-JR-
LA-02; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - AYACUCHO.
2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

DE LA CRUZ PALOMINO, JULIA

ORCID: 0000-0003-1456-3739

ASESOR

GUIDINO VALDERRAMA, ELVIS

ORCID: 0000-0001-6049-088X

CHIMBOTE – PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0551-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **22:00** horas del día **26** de **Agosto** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA Miembro
Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 00173-2015-0-0501-JRLA-02; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - AYACUCHO. 2023**

Presentada Por :
(3103122094) **DE LA CRUZ PALOMINO JULIA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA
Miembro

Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 00173-2015-0-0501-JR-LA-02; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - AYACUCHO. 2023 Del (de la) estudiante DE LA CRUZ PALOMINO JULIA , asesorado por GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 19% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 07 de Diciembre del 2023



Mgr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

De La Cruz Palomino, Julia
ORCID: 0000-0003-1456-3739

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Guidino Valderrama, Elvis
ORCID: 0000-0001-6049-088x

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Merchán Gordillo, Mario
ORCID: 0000-0003-2381-8131

Livia Robalino, Wilma Yecela
ORCID: 0000-0001-9191-5860

Barreto Rodríguez, Carmen Rosa
ORCID: 0009-0004-5166-3100

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Merchán Gordillo, Mario
Presidente

Livia Robalino, Wilma Yecela
Miembro

Barreto Rodríguez, Carmen Rosa
Miembro

Mgtr. Guidino Valderrama, Elvis
Asesor

DEDICATORIA

A DIOS, por su inmensa bondad,
amor y presencia en los
momentos más difíciles de mi
vida.

El presente trabajo va dedicado a mi madre querida que es pilar importante y fundamental de mí continúa formación y dedicación, con el único propósito de ser un profesional con conocimientos sólidos y principios éticos que la sociedad necesita.

Julia De La Cruz Palomino

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por darme la oportunidad de vivir y por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de mi estudio.

Un agradecimiento a mi universidad por permitirme convertirme en profesional en lo que tanto me apasiona, gracias a cada maestro que hizo parte de este proceso integral de formación. A mi maravillosa Facultad de Derecho nido de muchos, que, como yo eligieron esta extraordinaria carrera y que con mucho orgullo, amor, pasión y respeto representaré.

Julia De La Cruz Palomino

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00173-2015-0-0501-LA-0, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho 2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyo, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, nulidad, resolución y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as problem: What is the quality of the first and second instance judgments on nullity of administrative resolution, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00173-2015-0-0501-LA-0, of the Judicial District of Ayacucho-Ayacucho 2023? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of a quantitative-qualitative type, descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and a checklist validated by expert judgment as an instrument. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, motivation, annulment, resolution and sentence.

INDICE GENERAL

Carátula	i
Acta	ii
Título del informe	iv
Equipo de trabajo	v
Hoja de firma del jurado y asesor	vii
Dedicatoria	viii
Agradecimiento	viii
Resumen	ix
Abstract	x
Índice general	xi
Índice de cuadros	xiv
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Problema de investigación	2
1.3. Objetivos de la investigación	3
1.4. Justificación de la investigación	3
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. Antecedentes	5
2.2. Bases teóricas	10
2.2.1. Sustantivas	10
2.2.1.1. El acto administrativo	10
2.2.1.1.1. Concepto	10
2.2.1.1.2. Elementos de actos administrativo	11
2.2.1.1.3. Requisitos de validez de acto administrativo	12
2.2.1.2. Nulidad de los actos administrativos	13
2.2.1.3. Causales de nulidad de acto administrativo	13
2.2.1.4. Agotamiento de la vía administrativa	14
2.2.2. Procesales	15
2.2.2.1. Proceso Contencioso Administrativo	15
2.2.2.1.1. Concepto	15
2.2.2.1.2. Finalidad del Proceso Contencioso Administrativo	16
2.2.2.1.3. Principios del Proceso Contencioso Administrativo	17
2.2.2.1.4. Alcances en el marco constitucional	18
2.2.2.2. Actuaciones impugnables	18

2.2.2.3. Pretensión.....	18
2.2.2.3.1. Concepto	18
2.2.2.3.2. Elementos de la pretensión	20
2.2.2.3.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso contencioso administrativo....	20
2.2.2.3.4. Pretensión planteada en el caso examinado	20
2.2.2.4. La demanda	21
2.2.2.4.1. Concepto	21
2.2.2.4.2. Plazos	21
2.2.2.5. Contestacion de la demanda.....	22
2.2.2.5.1. Concepto	22
2.2.2.6. Agotamiento de la vía administrativa	22
2.2.2.6.1. Excepciones al agotamiento de la via administrativa	23
2.2.2.7. Requisitos de admisibilidad de la demanda	23
2.2.2.8. Improcedencia de la demanda.....	24
2.2.2.9. Remision de actuaciones administrativas	24
2.2.2.10. Vía procedimental.....	25
2.2.2.10.1. Proceso urgente.....	25
2.2.2.10.1.1. Reglas del procedimiento.....	25
2.2.2.10.2. Procedimiento especial	25
2.2.2.10.2.1. Reglas del procedimiento especial.....	26
2.2.2.11. La prueba	26
2.2.2.11.1. Concepto	26
2.2.2.11.2. El objeto de la prueba	27
2.2.2.11.3. Pruebas actuadas en el caso examinado.....	27
2.2.2.12. La sentencia	27
2.2.2.12.1. Concepto	27
2.2.2.12.2. Estructura o partes de la sentencia	28
2.2.2.12.2.1. Parte expositiva.....	28
2.2.2.12.2.2. Parte considerativa	29
2.2.2.12.2.3. Parte resolutive.....	29
2.2.2.13. La sentencia en el marco de la Ley N° 27584	30
2.2.2.14. Principios aplicables en la sentencia.....	30
2.2.2.14.1. Principio de jerarquía normativa.....	30
2.2.2.14.2. Principio de especialidad	30
2.2.2.14.3. Principio de congruencia.....	30
2.2.2.14.3.1. La flexibilidad del principio de congruencia	31
2.2.2.14.4. Principio de motivacion	31

2.2.2.14.5. Funciones de motivación	31
2.2.2.15. El recurso de apelación	32
2.3. Marco conceptual.....	33
III. HIPOTESIS	34
3.1. Hipótesis general.....	34
3.2. Hipótesis específicas	34
IV. METODOLOGIA	35
4.1. Tipo y nivel de la investigación	35
4.2. Diseño de la investigación	36
4.3. Unidad de análisis	37
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	38
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	39
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	40
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	41
4.8. Principios éticos	44
V. RESULTADOS	45
5.1. resultados	45
5.2. Análisis de los resultados.....	49
VI. CONCLUSIONES	54
VII. RECOMENDACIONES	546
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	57
ANEXOS	62
Anexo 1: Evidencia emperica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: 00173-2015-0-0501-JR-LA-02.	63
Anexo 2: Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores.....	73
Anexo 3: Instrumento de Recolección de Datos.....	80
Anexo 4: Procedimiento de recolección	86
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados.....	94
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	112
Anexo 7: Cronograma de actividades	113
Anexo 8: Presupuesto	114

ÍNDICE DE CUADROS

Pág.

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre nulidad de resolución administrativa, expedida por Juzgado Civil Transitorio de Ayacucho.....42

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre nulidad de resolución administrativa, expedida por la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.....44

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

El trabajo de investigación lleva como título la “Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 00173-2015-0-0501-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho. 2023”; y de acuerdo a la normativa del reglamento académico de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, se aprueba la línea de investigación designada a la Escuela de Derecho, el cual presenta como área la administración de justicia en el Perú y como línea de investigación las instituciones jurídicas del derecho público y privado.

Los días 02 y 10 de diciembre del 2015, en la ciudad de Lima, los Jueces supremos de las instancias de Salas de Derecho Constitucional y Social Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la Republica; se reunieron con la finalidad de realizar la celebración de la sesión plenaria del I Pleno Jurisdiccional, donde trataron temas de gran relevancia referente a la materia del Proceso Contencioso Administrativo, ya que este tipo de trabajo establece uniformizar criterios sobre la interpretación y aplicación de las normas, arribando a un acuerdo plenario “las reglas del proceso civil sobre la prórroga de competencia son aplicables, en lo que resulten pertinentes, al proceso contencioso administrativo, siempre que se trate de casos donde se pueda poner el riesgo los derechos fundamentales de los justiciables a la tutela jurisdiccional que contine el derecho de acceso a los tribunales y para preservar sus derechos a la igualdad y al debido proceso”.

La Corte Suprema se pronuncia que en Casación dictaron lineamientos sobre cómputo y suspensión del plazo de caducidad, para la interposición de la demanda contenciosa administrativa, el lapso empieza desde la notificación del acto que pone fin al procedimiento en la administración pública. El plazo de caducidad de tres meses fijado para interponer una demanda contencioso administrativa se empieza a computar desde la notificación del acto administrativo que pone fin al procedimiento administrativo y se suspende ante la ocurrencia de una huelga o paralización de labores del Poder Judicial (PJ). (Herrera, 2021). Esto de acuerdo con los términos previstos en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo (Ley N° 27584), que tiene como único supuesto de suspensión de aquel plazo la imposibilidad de reclamar el derecho ante un tribunal peruano y, a tono con el principio de favorecimiento del proceso en materia contencioso administrativa. (Herrera, 2021)

El proceso contencioso administrativo, es una de las ramas del derecho procesal, que en la actualidad es de gran importancia en la sociedad, debido a que asume una gran tarea para controlar jurídicamente las actuaciones de las instituciones administrativas del estado, ejerciendo las funciones propias de la administración del estado; tanto es así que en 1993. “Se rige por el artículo 148 de la Constitución Política del Perú, que establece: “Las resoluciones ejecutivas que crean el estatus podrán ser impugnadas mediante actos administrativos de impugnación”, pero hasta el momento ciertas disposiciones han requerido renovación. actualmente se rige por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que aprobó el texto íntegro de la Proclamación de la Ley N° 27584 - Ley de Procedimiento Administrativo, que contiene muchas novedades y aclaró su objeto, puede presentar reclamaciones, etc., pero la constitución significa que muchas disposiciones de la ley todavía tienen errores constitucionales, que tenemos que seguir en este trabajo. (Guzman, 2013)

Asimismo, el mencionado proceso tiene por finalidad ejercer el control jurisdiccional de la sumisión de la administración a la ley y al derecho; que consiste en proteger a la par, como la legalidad de los derechos e intereses de los administrados y las actuaciones de la administración pública establecidos en los siguientes artículos: artículo 148 de la Constitución Política de Perú (cláusula de la justicia proceso administrativo) y el artículo 139.3 de la norma precitada (cláusula del derecho tutela judicial efectiva), cláusulas de mucha importancia que se abordan en el proceso mencionado (Huapaya, 2019)

En tal sentido, bajo los argumentos expuestos nace la necesidad de investigar sobre nulidad de resolución administrativa, en la administración de justicia, donde se ve distanciada por distintos motivos que solo ensombrecen al aparato judicial transformándolo en un problema latente, cotidiano y continuo, se entiende que está gran dificultad se ha instalado ya varias décadas en nuestro país donde el debido proceso se va desnaturalizando al grado de empobrecer la administración de justicia reflejándose en el resultado de la emisión de las resoluciones que vulneran derechos, incumplimiento respecto a los plazos que la ley exige.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00173-2015-0-0501-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho. 2023?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00173-2015-0-0501-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho. 2023

1.3.2. Objetivo Especifico

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

El presente trabajo se justifica por motivos que permitió analizar, conocer la concatenación existente entre el derecho y la tutela jurisdiccional, desarrollado en la ejecución de las sentencias en un proceso contencioso administrativo, y que ello se vertió sobre la nulidad de resolución administrativa, con un acto administrativo que son declaraciones de la entidades en marco de las normas y están destinados a producir efectos jurídicos , por ende, a través del proceso se ha solicitado la pretensión sobre preparación de clases y evaluación, porque, del interesado se ha vulnerado sus derechos.

Asimismo, la investigación realizada, no sólo se ha pretendido identificar las situaciones problemáticas de las decisiones judiciales, sino gracias a los resultados arrojados en la investigación se propone alternativas de solución a dicho problema, ya que los resultados nos permiten analizar la calidad de las sentencias tanto en primera y segunda instancia, aplicando para ello, parámetros considerados en el marco normativo, doctrinario y jurisprudencial, los cuales nos ha servido como base para quienes dirigen las instituciones judiciales, ya que, lo que proponemos constituyen fundamentos fácticos para diseñar, sustentar y ejecutar políticas de mejora continua, orientadas a disminuir o resolver insatisfacciones de

los usuarios y litigantes. De igual manera, los resultados nos sirven para motivar a las autoridades, profesionales y estudiantes de la carrera de derecho, así como a la sociedad en general a tomar conocimiento de la realidad de la administración de justicia, y de esa manera participar en los procesos de reforma y buscar en conjunto un modelo adecuado para una correcta Administración de Justicia.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Internacional

Coello (2019) en Ecuador presentó la investigación titulada: " Las medidas cautelares dentro del proceso contencioso administrativo"; el objetivo fue: Determinar cómo deberían operar las medidas cautelares para que revistan carácter de instrumentos de protección del derecho a una tutela judicial efectiva. y las conclusiones fueron: 1) Que es fundamental que las potestades y prerrogativas de las que goza la administración sean controladas para que no se conviertan en abusos del poder estatal, de ahí que la legislación debe dotar a los ciudadanos de las herramientas necesarias para que quien ostenta tales ventajas no realice un ejercicio arbitrario de su poder. 2) Las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad de las actuaciones administrativas no pueden ser absolutas, debiendo instaurarse mecanismos que permitan bloquear sus efectos de forma urgente, esto para evitar cargas injustas para quien tiene que soportar la duración del proceso y los efectos de una actuación que ostensiblemente puede ser contraria a derecho. 3) Las medidas cautelares son instrumentos jurídico procesales que se deben implementar de forma urgente en el proceso contencioso administrativo ecuatoriano a fin de hacer efectiva la garantía del derecho a una tutela judicial efectiva. Implementación que no debe ser tibia ni limitada a la sola suspensión del acto administrativo, para que se cumpla el fin último de su instauración que es garantizar la tutela judicial a través de sentencias eficaces que no se turben por el paso del tiempo, en desmedro de quienes acuden ante la administración de justicia para impugnar las actuaciones estatales.

Lara (2019), en su tesis titulada, el Agotamiento de la Vía Administrativa previa en el Derecho Chileno, su objetivo fue analizar e interpretar el artículo 54° de la Ley N° 19880, y el régimen en los procedimientos especiales. La investigación estuvo enfocada en el aspecto cuantitativo, no experimental, la conclusión fue: que ha permitido identificar que en el derecho comparado existe libre acceso de la vía administrativa, permitiendo reconocer que la reclamación en vía administrativa que vinculan derechos fundamentales resulta ser una trasgresión al derecho de tutela judicial.

Castiglioni (2018) en su tesis titulada "El estándar de prueba en los procesos administrativos sancionatorios", Tesis presentada en la Universidad de Buenos aires

para optar el grado académico de maestro en derecho procesal. Tuvo como objetivo determinar el estándar de prueba aplicable en los procesos administrativos sancionatorios llevados a cabo por los comisarios de familia; es un estudio de enfoque teórico, analítico y práctico; y arribó a las siguientes conclusiones: “el estándar de prueba, es una institución jurídica, no solo al servicio de los jueces, sino también de los funcionarios administrativos con atribuciones para generar consecuencias en los derechos en litigio” (p. 171). De dicha investigación, se puede decir que tanto los funcionarios públicos y el Juez pueden proceder de acuerdo a sus atribuciones a ciertos estándares de prueba que faciliten y beneficien el proceso u procedimiento administrativo que van generar consecuencias jurídicas o administrativas.

Nacional

Delgado (2021) presentó la investigación titulada, “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo-nulidad de resolución administrativa; el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo-nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01290-2016-0-0909-JR-CI-02, del distrito judicial de Lima Norte – Lima. 2021”, es un estudio cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio y descriptivo; para su elaboración utilizó fuentes documentales y arribó a las siguientes conclusiones: 1) se concluyó que, fue de rango muy alta, se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutoria, que fueron de rango muy alto, muy alto y muy alto, respectivamente. Fue emitida por el Segundo Juzgado Civil de Puente Piedra. Se concluyó que los indicadores planteados en el cotejo de los subdimensiones (introducción, postura de las partes; motivación de los hechos, la motivación del derecho; aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión), fueron aprobadas con un rango muy alto, debido a que respetaron de forma discrecional las prescripciones de la norma para el desarrollo de las sentencias en el proceso civil (artículo 122° C.P.C.) 2) Esto debido a que el contenido de nuestro marco teórico nos permitió revisar una vasta literatura jurídica y contemplar las prescripciones que se ubican dentro de la normativa vigente, en la doctrina civilista y en la jurisprudencia dogmática del sistema legal actualizado, 3) Para la dimensión de la parte expositiva. “Se concluyó que los indicadores planteados en la valoración numérica de las subdimensiones (introducción y postura de las partes), fue de rango muy alto, porque

el texto del mecanismo de impugnación subida en grado para la revisión de la Sala, consideró los indicadores que estuvieron prestablecidos en nuestros cuadros de resultados, los mismos que se extrajeron de la literatura consultada (anexo 3)”. Para la dimensión de la parte considerativa. 4) “El cotejo valorativo de los subdimensiones de motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque el juzgador tuvo cuidado en delinear cada razón que la norma orienta para su cabal entendimiento. (dichas prescripciones se observan dentro del numeral 3 del artículo 122° CPC)”, y para la dimensión de la parte resolutive. “Concluimos que los resultados de la valoración numérica que se le asignaron a los subdimensiones (aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión), fue de rango muy alta. Esto debido a que la correspondencia del pronunciamiento que el juzgador emitió, evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, además el texto de su determinación se hizo de forma clara y expresa, para ser entendido sin necesidad de conocer los tecnicismos jurídicos”.

Cesias (2020) presentó la investigación titulada “proceso contencioso administrativo-nulidad de acto administrativo”, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo - Nulidad de Acto Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00865-2017-0-1308-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Huaura; Lima 2020; es un estudio cuantitativo, cualitativo, nivel explorativa y descriptiva, para su elaboración utilizó fuentes documentales y arribo a las siguientes conclusiones: 1) se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente, fue emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio, donde se declara fundada la sentencia en el expediente N° 00865-2017-0-1308-JR-LA-01 de la corte Superior de Justicia de Huaura, Lima 2020, 2) En la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte y evidencia claridad, los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad, 3) En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las

pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Asimismo, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad, 4) en la segunda instancia se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y alta, respectivamente. La decisión es de mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad, mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración).

Soto (2021) presentó la investigación titulada “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo-nulidad de resolución administrativa” el objetivo fue: determinar la “la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo Nulidad de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01102-2017-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de” Ucayali – Lima, 2021, es un estudio cualitativo, nivel descriptivo, explicativo, para su elaboración utilizó fuentes documentales y arribó a las siguientes conclusiones: 1) se concluye “que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso Contencioso Administrativo –Nulidad de resolución administrativa en el expediente de estudio, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Regional

Pacheco (2020) presentó la investigación titulada “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa”, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias sobre Nulidad de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el

expediente N° 01648-2016-0-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga; 2020, es un estudio básica, diseño de investigación: No experimental, retrospectivo y transversal o transeccional. Nivel de Investigación: exploratorio y descriptivo y arribó a las siguientes conclusiones: 1) la calidad de las sentencias de primera instancia fue de rango Muy Alta y la sentencia de segunda instancia, fue de rango también muy alta. 2) Se llegó a la conclusión en la sentencia de primera instancia, cumplió con los requisitos formales, respecto a la mención sucesiva de los puntos sobre el que se versó la resolución, fundamentos de hecho, derecho y una expresión clara de lo que se decidió u ordenó y en la Sentencia de Segunda Instancia, cumplió con los requisitos formales; con la mención sucesiva sobre los sobre los puntos y consideraciones de la Sala Civil, en el que fundamentaron su decisión y los respectivos de derecho con la cita y norma aplicable en cada punto, expresión clara y precisa de lo que se decidió y ordenó.

Torre (2022 presentó la investigación titulada “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa”, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias sobre Nulidad de Resolución Administrativa, en el expediente N° 00194-2014-0-0501-JR-CI-02, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga 2022, es un estudio de tipo básico, no experimental; transversal, retrospectiva, explicativa y descriptiva, y arribo a las siguientes conclusiones: 1) En la parte expositiva de la sentencia emitida en primera y segunda instancia; se priorizo la investigación en la introducción y la postura de las partes; obtuve en primera instancia el cumplimiento de todos los indicadores de la investigación; en la introducción pude observar el cumplimiento respecto a individualización de la sentencia y a la postura de las partes, se evidenció congruencia en los puntos a resolver, generando que la parte expositiva se determine dentro del parámetro de calidad de muy alto. 2) la parte considerativa de las sentencias emitidas en primera y segunda instancia; con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho; en primera instancia el juez evidencia un razonamiento basado en los hechos materia de debate y, a su vez, se evidencia la aplicación de la norma jurídica como sustento de la decisión tomada por el mismo. En sentencia de segunda instancia; obtuve el cumplimiento de los indicadores de calidad tanto en la fundamentación de hecho y derecho; respecto a la fundamentación de hecho, el colegiado da a conocer los hechos que motivaron la apelación de la sentencia emitida en primera instancia y los hechos materia de debate; respecto a la motivación del

derecho se manifiesta los elementos normativos que emplea el colegiado en la toma de decisión dentro del proceso de nulidad de resolución administrativa. 3) con respecto a la parte resolutoria de las sentencias emitidas en primera y segunda instancia, se enfocó en el principio de congruencia y la descripción de la decisión, de tal suerte obtuve que: en la sentencia emitida en primera instancia, específicamente en la descripción de la decisión, no se cumplía con manifestar a quién le correspondía cumplir con el pago de costas y costos del proceso, como consecuencia de ello obtuve un parámetro de calidad alto. En la sentencia emitida en segunda instancia se evidencia el cumplimiento del principio de congruencia procesal, donde el colegiado se pronuncia de los hechos materia de debate, de acuerdo a la evidencia presentada y la descripción de la decisión se manifiesta de forma clara en relación a lo debatido, obteniéndose en segunda instancia un rango de calidad muy alta.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Sustantivas

2.2.1.1. El acto administrativo

2.2.1.1.1. Concepto

Pacori (2020) señala:

“El acto administrativo son las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”.

Son las declaraciones de las entidades que consisten en el marco del derecho público, producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados sobre una situación concreta. Y es el resultado jurídico de los hechos o casos que se ha desarrollado del interés y que es emanado de cualquiera de los órganos, para concretar un supuesto potestad conferida por la ley.

Moron (2019) afirma:

El acto administrativo es una declaración, y debe expresarse por escrito, salvo que el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancia de su existencia. Los actos administrativos pueden estar contenidos en resoluciones, oficios, cartas y entre otros y están destinados a producir efectos jurídicos sobre los

intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

Los actos administrativos pueden estar contenidos en resoluciones, oficios, cartas, memorandos y entre otros, por lo que, podemos decir que toda resolución es un acto administrativo, pero no todo acto administrativo es una resolución.

2.2.1.1.2. Elementos de actos administrativo

(Moron, 2020) señala, los elementos de actos administrativos se clasifican en cinco elementos:

a) Declaración unilateral de las entidades

Componen el acto administrativo las declaraciones unilaterales de las entidades públicas que poseen incidencia jurídica en cuanto a sus efectos respecto de los derechos, intereses y obligaciones de los administrados. La declaración exterioriza una decisión asumida por la administración pública, una opinión, sustentada en el ordenamiento jurídico administrativo, o una connotación. es una expresión producto del análisis o juicio realizado por la administración pública en el ejercicio de sus funciones.

b) Destinados a producir efectos jurídicos externos

Los efectos de las decisiones adoptadas por la Administración Pública siempre tendrán repercusión externa, es decir fuera de la esfera propia de la organización administrativa.

c) Recaen en derechos, intereses y obligaciones de los administrados

El acto administrativo conlleva crear, modificar, regular o extinguir relaciones jurídicas de naturaleza administrativa mediante el ejercicio de una facultada unilateral prevista legalmente. Así, la declaración de la administración pública está destinada a modificar la realidad jurídica preexistente.

d) En una situación concreta

Permite distinguir entre acto administrativo y reglamento; puesto que el primero tiene efecto sobre una situación concreta y determinada, mientras que el segundo es general y abstracto.

e) En el marco del Derecho Publico

Los actos administrativos constituyen declaraciones de la administración pública emitidas dentro de su ámbito de actuación, el cual se halla sometido a las normas del Derecho Público.

2.2.1.1.3. Requisitos de valides de acto administrativo

El acto administrativo es un acto jurídico que está destinado a crear, modificar, regular o extinguir relaciones jurídicas administrativas (Moron, 2020), asimismo, que todo acto administrativo es válido y es dependencia de las observaciones de sus requisitos, las cuales están previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, son:

a) Competencia

Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo, o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión.

b) Objeto o contenido

Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efector jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser licito, preciso, posible física y jurídicamente.

c) Finalidad publica

Adecuarse a la finalidad de intereses públicos asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársela, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad a favor de un tercero.

d) Motivación

El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

e) Procedimiento regular

Antes de su emisión el acto debe ser confirmado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

2.2.1.2. Nulidad de los actos administrativos

(Pacori, 2020) señala:

La nulidad es distinguida a los conceptos jurídicos de validez y eficacia, nos indica que un acto invalido puede ser eficaz y recíprocamente, que un acto valido puede no ser eficaz. Así, aunque ambos mantienen íntima relación con el ciclo vital del acto administrativo, actúan en momentos distintos, ya que mientras la validez se presenta en la emisión del acto, la eficacia aparece desde el momento de su perfeccionamiento hasta la consumación de sus efectos. (p. 255)

Es válido el acto administrativo establecido en el ordenamiento jurídico y es considerada valido en su pretendía nulidad que no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda. También, en términos generales, puede hacer todo lo que la ley no le prohíba, la administración pública solamente puede hacer lo que la ley le permita expresamente. También está sujeto al principio de legalidad que refiere a los actos administrativos que son válidos o legítimos.

Según el artículo 13 de la Ley del Procedimiento General N° 27444, la nulidad de un acto administrativo implica los sucesivos en el procedimiento, cuando están a él.

En ese sentido, la emisión de actos nulos genera responsabilidades en la parte administrativas, ya que resulta indispensable para desincentivar dichas conductas. Guzmán (2013), señala que “la nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto, resulta independiente de la parte nula”, para lo cual, la ley contempla la posibilidad de la nulidad parcial del acto y la posibilidad de validez de parte del mismo, que son emitidos las diversas declaraciones por la administración pública (p. 354).

También permite la eliminación del vicio que es orientado a la nulidad del acto, poniendo fin a un proceso del caso, “quien declara la nulidad dispone la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio” (Pacori, 2020, p. 345)

2.2.1.3. Causales de nulidad de acto administrativo

De acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, las causales de nulidad son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, y son los siguientes:

- a) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
- b) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
- c) Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
- d) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal o que se dicten como consecuencia de la misma.

2.2.1.4. Agotamiento de la vía administrativa

El agotamiento de la vía administrativa implica la posibilidad de recurrir al Poder Judicial a través de proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado. Y, asimismo impide que la controversia vuelva a discutirse en sede administrativa por acción del administrado.

Guzman (2013) señala:

La doctrina siempre ha considerado indispensable señalar aquellos actos que agotan la vía administrativa, a fin de la administración y los administrados puedan tener claro cuando la discusión concluyó en la entidad y se puede recurrir al Poder Judicial, dada la naturaleza de carga de la vía administrativa previa (p. 624).

Conforme a ley, el agotamiento de la vía administrativa está relacionado con el principio de control judicial que controla la actividad de la Administración Pública conforme que señala en la Constitución Política del Perú y las normas legales aplicables pertinentes.

En consecuencia, en el artículo 228 de la Ley N° 27444, especifica que, los actos que se agotan en la vía administrativa son:

- a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa cuando este no exista o la vía no se encuentre regulada o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración el mismo que es opcional, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa.

- b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica.
- c) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión, únicamente en los casos a que se refiere el artículo 218.
- d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 213 y 214.
- e) Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales.

2.2.2. Procesales

2.2.2.1. Proceso Contencioso Administrativo

2.2.2.1.1. Concepto

Dentro de la administración pública se evidencia que hay lesiones de los derechos del administrado, y frente al ello, acuden al órgano jurisdiccional a fin de solicitar a la tutela jurisdiccional, siempre en cuando haya agotado la vía administrativa conforme a ley. Lopez (2014) señala, el proceso contencioso administrativo “es un proceso judicial que tiene como finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados” (p. 97).

En ese sentido, se observa que no siempre se ha actuado con eficiencia dentro de la administración pública, mucho de los administrados se ve trasgredidos sus derechos, porque, las pretensiones solicitadas han sido denegados, y a ello, acuden al órgano jurisdiccional interponiendo una demanda contenciosa administrativa. Que, mediante el proceso de desarrolle las acciones pertinentes.

El proceso contencioso administrativo tiene la finalidad de dar brindar la tutela jurisdiccional y resolver los conflictos generados ente la administración pública y los administrados, a través de un Juez, donde resuelve los conflictos de las pretensiones de las partes procesales.

El proceso contencioso administrativo es un proceso, pues es un instrumento por medio del cual se despliega la función jurisdiccional del Estado. De esta manera, cuando un

ciudadano acude al Poder Judicial planteando una demanda contenciosa-administrativa, formula una pretensión ante el órgano jurisdiccional para que éste le brinde una efectiva tutela a una situación jurídica subjetiva que ha sido lesionada o que viendo siendo amenazada por una actuación ilegal o inconstitucional de la Administración realizada en ejercicio de la función administrativa; ante ello el Poder Judicial notificará a la administración pública para que ejerza su defensa, posteriormente se actuarán las pruebas, luego de lo cual se expedirá una resolución imparcial que adquirirá la calidad de cosa juzgada. (Huapaya, 2019, p. 122)

Se puede concluir que el proceso contencioso administrativo va ser la secuencia de actos procesales, para ello, como requisito principal es agotar la vía administrativa ante la entidad demandado, y frente a ello, el administrado acude al órgano jurisdicción en defensa de sus intereses, obligaciones y derechos.

2.2.2.1.2. Finalidad del Proceso Contencioso Administrativo

La acción administrativa prevista en el artículo 148 de la Constitución Política del Perú establece “las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativa” (Chanamé, 2017, p. 238), por ende, la finalidad del proceso contencioso administrativo es prevenir la consecuencia de la legalidad de los actos administrativos, todo ello, deben estar gobernados por los principios jurídicos y constitucionales que controlan la actuación de quien ejerce la función pública administrativa.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 1) del TUO de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo (D.S. N° 013-2008-JUS), señala “la acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados”.

En tal sentido, es ejercer el control jurisdiccional de la sumisión de la administración a la ley y al derecho con el objetivo de proteger a la par la legalidad de los derechos e intereses de los administrados, es decir, el órgano jurisdiccional está habilitada a disponer que la entidad pública emita una nueva decisión administrativa que rige el proceso contencioso conforme a ley que estable. Asimismo, mencionar que la finalidad del contencioso administrativo, no solo es el control jurídico de las acciones de la administración pública, sino también la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

2.2.2.1.3. Principios del Proceso Contencioso Administrativo

Conforme a la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo estos principios son los siguientes:

Principio de integración:

Consiste que dicho principio se debe alegar la existencia de vacíos legales, en los cuales, los jueces deben seguir administrando justicia, los jueces no deben resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la ley y del ser el caso acudir a la aplicación de los principios del derecho administrativo (Saldaña, 2020).

Principio de igualdad procesal:

Que, los jueces deben tratar por igual a ambas partes durante el desarrollo del proceso; “las partes en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrado, asimismo, el trato equitativo con ajuste a ley deber ser prioridad del Juez” Saldaña (2020).

Principio de favorecimiento del proceso:

Antes de iniciar el desarrollo de un proceso judicial debería existir el conocimiento previo del agotamiento de la vía administrativa en caso contrario los jueces no podrán declararlo improcedente. Los jueces no podrán declarar la improcedencia liminar de la demanda en aquellos casos donde exista incertidumbre respecto al agotamiento de la vía administrativa, en tal caso deberán proceder con procedencia y tramitar la acción conforme a ley. Respecto al trámite realizado ante el órgano jurisdiccional, el juez no puede declarar improcedente si percibe la incertidumbre del agotamiento de la vía administrativa sino por el contrario dan trámite declarando procedente. (Huapaya, 2019).

Principio de suplencia de oficio:

Este principio se sustenta cuando el Juez cubre algunas formalidades que las partes han obviado o realizado mal, pero sin llegar a suplir todo por cuenta propia por lo que va disponer de un plazo de subsanación. “Los jueces deberán cubrir la deficiencia de las formalidades presentadas por las partes (nótese que se refiere tanto a la administración como al administrado), disponiendo un plazo de subsanación su dicha deficiencia no puede ser suplida de oficio”. El juez de ningún modo puede actuar a

instancia de parte sobre todo en el fondo de la demanda u otro parecido que corresponde a las partes procesales. (López, 2014, p. 98).

2.2.2.1.4. Alcances en el marco constitucional

La acción contencioso administrativo, está prevista en el artículo 148 de la Constitución Política del Perú que, señala: “las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativo” (Chanamé, 2017).

2.2.2.2. Actuaciones impugnables

Respecto a las actuaciones impugnables está se refiere a aquellas condiciones especiales en las que se puede presentar impugnación frente a una resolución de la cual se está inconforme totalmente o parcialmente.

El DS N° 013-2008-JUS (TUO de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo) menciona las siguientes actuaciones impugnables:

- Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa.
- El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública. La actuación material que no se sustenta en acto administrativo.
- La actuación material de ejecución de actos administrativos que transgrede principios o normas del ordenamiento jurídico.
- Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia.
- Las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública.

2.2.2.3. Pretensión

2.2.2.3.1. Concepto

La pretensión viene a ser la voluntad del demandante o denunciante de ser el caso para que su tutela jurídica se haga efectiva, Salas (2013) expresa que:

El efecto jurídico concreto que el demandante (en los procesos civiles, laborales y contenciosos administrativos) o el querellante o denunciante y el Estado a través del juez o del fiscal, según el sistema vigente (en los procesos penales), persiguen con el proceso, efecto al cual se quiere vincular al demandado (si lo hay) o al imputado y luego procesado (p. 214).

Va en busca de que el órgano jurisdiccional actúe de forma dinámica frente a quien va dirigido la pretensión ya sea demandante o denunciado.

Se puede entender a la pretensión como aquella intención que tiene el demandante para solicitar el acceso y el deber tutela. Huapaya (2019) explica que:

Ahora bien, si el sujeto, a quien se la ha lesionado un derecho mediante un conflicto de interés, recurre al órgano jurisdiccional pidiendo la tutela efectiva, porque dicho conflicto tiene relevancia jurídica, se le denomina Pretensión Procesal, la que llega al órgano jurisdiccional mediante la demanda, que no es otra cosa que la petición o solicitud que un litigante sustenta en proceso (p. 36).

Si la pretensión existe en el actor procesal para pedir tutela efectiva se tiene que tener en cuenta de la relevancia jurídica para que se produzca las consecuencias también jurídicas.

Es una actividad que se relaciona directamente con el contenido volitivo del derecho de acción, con el propósito de petición a la autoridad y que reúne, además, requisitos de admisibilidad, procedencia y fundabilidad.

La solicitud del actor procesal antes que se materialice una demanda o denuncia respectivamente debe contener sobre todo fundamentos que puedan producir efectos jurídicos. Monroy (2010) menciona que:

Es la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y, por supuesto, la aspiración concreta de que esta se haga efectiva. En otras palabras: la autoatribución de un derecho por parte de un sujeto que invocándolo pide concretamente que se haga efectiva a su respecto la tutela jurídica (p. 176).

Finalmente viene a ser una declaración totalmente voluntaria que busca la atención del órgano competente que actúa como intermediador y solucionador de los conflictos que son litigiosos.

2.2.2.3.2. Elementos de la pretensión

Salas (2013), señala que los elementos de la pretensión se clasifican en lo siguiente:

Los sujetos: consiste en la representación de las partes (demandante y demandado), que los mismos, buscan la tutela jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas, ya que, el magistrado tiene que evaluar y dar su pronunciamiento con respecto al proceso, de manera precisa y concreta con forme a ley.

El objeto: es el efecto jurídico que constituye un determinado acto que consiste en la tutela jurídica reclamado por el administrado sobre las pretensiones planteadas (Monroy, 2010, p. 178).

La razón: a través de este ítem el Juez determina y evalúa las pretensiones planteadas por las partes procesales, teniendo en cuenta los medios probatorios que han sido presentados durante el proceso, y conforma a ello, da a conocer el fallo final del proceso.

2.2.2.3.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso contencioso administrativo

Conforme al artículo 5) del TUO de la Ley N° 27584, las pretensiones en el proceso contencioso administrativo son lo siguiente:

La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos. El reconocimiento o restablecimiento del derecho o intereses jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines. La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme y la indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238 de las N° 27444, siempre y cuando se plantea acumulativamente a alguna de las pretensiones. (Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo - Decreto Supremo N° 013-2008-JUS)

2.2.2.3.4. Pretensión planteada en el caso examinado

Revisado las sentencias de primera y segunda instancia en el Expediente 00173-2015, la pretensión plantea por la demandante fue: declarar la nulidad de resolución administrativa

del pago de bonificación especial por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% en base a su remuneración total o íntegro, conforme a la Ley N° 24029-Ley del profesorado. Asimismo, en amparo a la Ley N° 27584-Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, la pretensión se establece en el artículo 5) numeral 4) de la norma precitada.

2.2.2.4. La demanda

2.2.2.4.1. Concepto

Viene a ser un acto procesal donde se ha puesto en evidencia la voluntad de quien actúa, según (Monroy, 2010) “la demanda judicial en general es el acto con que el parte (actora), afirmando la existencia de una voluntad concreta de la ley será actuada frente a otra parte (demandado), e invoca para este fin la autoridad del órgano jurisdiccional” (p. 227). Es el escrito del postulante de la pretensión que busca en el órgano jurisdiccional la solución de la controversia suscitada.

2.2.2.4.2. Plazos

Los plazos de la demanda en el proceso contencioso administrativo serán interpuestos, conforme que establece en el artículo 19 del TUO de la Ley N° 27584 (D.S. N° 013-2008-JUS), lo siguiente:

Cuando el objeto de la impugnación sean las actuaciones a que se refieren los numerales 1, 3, 4, 5 y 6 del Artículo 4 de esta Ley, el plazo será de tres meses a contar desde el conocimiento o notificación de la actuación impugnada, lo que ocurra primero. Cuando la ley faculte a las entidades administrativas a iniciar el proceso contencioso administrativo de conformidad al segundo párrafo del Artículo 13 de la presente ley, el plazo será el establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General, salvo disposición legal que establezca plazo distinto. Cuando se trate de silencio administrativo negativo, se observará lo establecido en el numeral 188.5 del artículo 188 de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. Carece de eficacia el pronunciamiento hecho por la administración una vez que fue notificada con la demanda. Si el acto expreso se produce antes de dicha notificación, el órgano jurisdiccional podrá, a solicitud del actor, incorporar como pretensión la impugnación de dicho acto expreso o concluir el proceso. (TUO de la Ley N° 27584-D.S. N° 013-2008)

Cuando se trate de inercia o cualquier otra omisión de las entidades distinta del silencio administrativo negativo, no se computará plazo para interponer la demanda. Cuando se trate de silencio administrativo positivo por transcurso del plazo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General o por normas especiales, el plazo para el tercero legitimado será de tres meses. Cuando se pretenda impugnar actuaciones materiales que no se sustenten en actos administrativos el plazo será de tres meses a contar desde el día siguiente en que se tomó conocimiento de las referidas actuaciones. (Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo - Decreto Supremo N° 013-2008-JUS)

2.2.2.5. Contestación de la demanda

2.2.2.5.1. Concepto

La contestación de la demanda viene a ser la negación total o en parte respecto a la pretensión planteada por el demandante, por lo que Bacre (citado por Gaceta Civil y Procesal Civil, 2015) "... el acto jurídico procesal del demandado, quien compareciendo al llamado de la jurisdicción, pide se rechace la pretensión deducida por el actor, para evitar cualquier sujeción jurídica" (p. 76), a fin de que no se cumpla la pretensión de la demanda la contestación va fundamentar cada uno de los puntos que se encuentra en discordancia solicitando al juzgado lo rechace.

Lo realiza quien está legitimado a obrar y en su derecho de contradicción y defensa plantea el rechazo de la demanda bajo su fundamento, según Sendra (citado por Gaceta Civil y Procesal Civil) "se entiende por contestación a la demanda el acto de postulación del demandado por el que se reconocen o niegan los hechos de la demanda, se determina el tema de la prueba y se solicita del órgano jurisdiccional la inadmisión y/o desestimación, total o parcial, de la pretensión" .Al contestar la demanda después del análisis respectivo determinara si necesita contradecir todos los puntos expuestos o aceptar algunos, en si es el acto procesal por el cual el demandado va aceptar o contradecir la pretensión del demandante.

2.2.2.6 Agotamiento de la vía administrativa

Consiste que, la regla del agotamiento de la vía administrativa está concebida, para que las entidades administrativas tengan la oportunidad y posibilidades de conocer y resolver sobre cualquier controversia que su actuación u omisión puedan producir en la esfera de intereses o derechos de los administrados, con anticipación a que sea sometido el diferendo o la función jurisdiccional. Huapaya (2019)

Por lo que, precisar al respecto, a través de ello el administrado accede a la justicia contenciosa administrativa, ya que es uno de los requisitos para proceder con la demanda conforme a las reglas establecidas en la Ley.

En ese sentido, en el artículo 20 del TUO de la Ley N° 27584 señala: es requisito para la procedencia de la demanda el agotamiento de la vía administrativa conforme a las reglas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo General o por normas especiales.

“El agotamiento de la vía administrativa es el trámite necesario para poder trasladar el reclamo contra la Administración, de las instancias internas de ésta a los órganos jurisdiccionales” Rodríguez (2018).

2.2.2.6.1. Excepciones al agotamiento de la vía administrativa

Según el artículo 21) de la Ley N° 27584, no serán exigible el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos:

Cuando la demanda sea interpuesta por una entidad administrativa n el supuesto contemplado en el según párrafo del artículo 13 de la presente ley. Cuando la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del artículo 5 de esta por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumpliese con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente. Cuando la demanda sea interpuesta por un tercero al procedimiento administrativo en el cual se haya dictado la actuación impugnada. Cuando la pretensión planteada en la demanda este referida al contenido esencial del derecho a la pensión y, haya sido denegada en la primera instancia de la sede administrativa. (Texto único ordenado de la Ley N° 27584).

2.2.2.7. Requisitos especiales de admisibilidad de la demanda

“Los requisitos de admisibilidad de la demanda son formalidades o condiciones exigidas por la ley para que la demanda pueda surtir efectos” Huapaya (2019).

Además, en el proceso contencioso administrativo se exige los requisitos formales previstos en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil, así como los previstos en el artículo 22° del TUO de la Ley N° 27584.

- a) Adjuntar el documento que acredite el agotamiento de la vía administrativa, salvo las excepciones contempladas por la presente ley
- b) Acompañar el expediente administrativo cuando la entidad administrativa sea la que demanda la nulidad de sus propios actos.

2.2.2.8. Improcedencia de la demanda

Según el artículo 23 del TUO de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, señala que la demanda será declarada improcedente en los siguientes supuestos:

- a) Cuando sea interpuesta contra una actuación no contemplada en el artículo 4 de la presente ley.
- b) Cuando se interponga fuera de los plazos exigidos en la presente Ley. El vencimiento del plazo para plantear la pretensión por parte del administrado, impide el inicio de cualquier otro proceso judicial con respecto a la misma actuación impugnada.
- c) Cuando el administrado no haya cumplido con agotar la vía administrativa, salvo las excepciones contempladas en la presente Ley.
- d) Cuando exista otro proceso judicial o arbitral idéntico, conforme a los supuestos establecidos en el artículo 452 del Código Procesal Civil.
- e) Cuando no se haya vencido el plazo para que la entidad administrativa declare su nulidad de oficio en el supuesto del segundo párrafo del artículo 13 de la presente ley.
- f) Cuando no se haya expedido la resolución motivada a la que se hace referencia en el segundo párrafo del artículo 13 de la presente ley.
- g) En los supuestos previstos en el artículo 427 del Código Procesal Civil.

2.2.2.9. Remisión de actuados administrativos

Según el artículo 24 de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo consiste que: Ser admitido la demanda, presentada por el administrado, en atención a ello el Juez ordenará a la entidad administrativa (demandado), solicitando la emisión de copia certificada del expediente con lo relacionado a la actuación impugnada, dicha información solicitada será remitido en un plazo que no podrá exceder de quince días hábiles.

2.2.2.10. Vía procedimental

2.2.2.10.1. Proceso Urgente

Se tramita como proceso urgente únicamente las siguientes pretensiones:

1. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo.
2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.
3. Las relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión. Para conceder la tutela urgente se requiere que, del mérito de la demanda y sus recaudos, se advierta que concurrentemente existe:
 - a) Interés tutelable cierto y manifiesto,
 - b) Necesidad impostergable de tutela, y
 - c) Que sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado. (Texto según el artículo único del Decreto Legislativo N° 1067)

2.2.2.10.1.1. Reglas de Procedimiento

Cualquiera de las pretensiones a que se refiere el presente artículo será tramitada, bajo responsabilidad de quien lo pide, como medida urgente previo traslado a la otra parte por el plazo de tres días. Vencido el plazo, con o sin absolución de la demanda, el Juez dictará en la sentencia la medida que corresponda a la pretensión invocada dentro del plazo de cinco días. El plazo para apelar la sentencia es de cinco días, contados a partir de su notificación y se concede con efecto suspensivo. Las demandas cuyas pretensiones no satisfagan los requisitos para la tutela urgente, se tramitarán conforme a las reglas establecidas para el proceso especial. (Texto según el artículo único del Decreto Legislativo N° 1067).

2.2.2.10.2. Procedimiento especial

Se tramitan conforme al presente procedimiento las pretensiones no previstas en el artículo 26, con sujeción a las disposiciones siguientes:

2.2.2.10.2.1. Reglas del procedimiento especial

En esta vía no procede reconvencción. Transcurrido el plazo para contestar la demanda, el Juez expedirá resolución declarando la existencia de una relación jurídica procesal válida; o la nulidad y la consiguiente conclusión del proceso por invalidez insubsanable de la relación, precisando sus defectos; o, si fuere el caso, la concesión de un plazo, si los defectos de la relación fuesen subsanables. Subsanaos los defectos, el Juez declarará saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida. En caso contrario, lo declarará nulo y consiguientemente concluido. Cuando se hayan interpuesto excepciones o defensas previas, la declaración referida se hará en la resolución que las resuelva. Si el proceso es declarado saneado, el Auto de saneamiento deberá contener, además, la fijación de Puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos. Sólo cuando la actuación de los medios probatorios ofrecidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de una audiencia de pruebas. La decisión por la que se ordena la realización de esta audiencia o se prescinde de ella es impugnabile y la apelación será concedida sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida. Luego de expedido el auto de saneamiento o de realizada la audiencia de pruebas, según sea el caso, el expediente queda expedito para dictar sentencia. Las partes pueden solicitar al juez la realización de informe oral, el que será concedido por el solo mérito de la solicitud oportuna. (Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo - Decreto Supremo N° 013-2008-JUS)

2.2.2.11. La prueba

2.2.2.11.1. Concepto

La prueba viene a ser los actos por el cual dan certeza al juez por ser de importancia y determinante en el proceso judicial lo cual se ha podido comprobar su veracidad y legalidad. “La prueba es la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos discutidos y discutibles, cuyo esclarecimiento resulte necesario para la resolución del conflicto sometido al proceso” (Priori, 2019). La necesidad de que se asevere una certeza en el proceso se hará efectivo mediante la prueba que va esclarecer una parte o el todo de una pretensión.

La certeza del Juez se suscitará cuando la prueba se haya manifestado en actividades procesales de forma que crea convicción por su calidad de fuente. “En sentido amplio, sin

embargo, la prueba comprende todas las actividades procesales que se realizan a fin de obtener dicho cercioramiento, independientemente de que éste se obtenga o no” (Daños, Jorge , 2020). Las partes procesales confrontadas en un juicio actuarán sus medios probatorios que van a crear convicción en el juez.

El artículo 30 del TUO de la LPCA establece expresamente que “la actividad probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trate de hechos que hayan sido conocidos con posterioridad al inicio del proceso. En cualquiera de estos supuestos, podrá acompañarse los respectivos medios probatorios”.

2.2.2.11.2. El objeto de la prueba

“Es la sustentación de los hechos que deben probarse y que se haya consignado en los escritos por las partes procesales, y dar la solución del pleito conforme a ley” Caccha (2014), ya que los medios probatorios constriñen las pretensiones planteadas por las partes en el proceso, y de acuerdo a ello, el magistrado da su pronunciamiento de manera precisa y expresa sobre el caso conforme a ley.

2.2.2.11.3. Pruebas actuadas en el caso examinado

En el caso examinado concerniente al expediente N° 00173-2015-0-0501-JR-LA-02, la administrada (demandante) ha presentado como prueba la Resolución Directoral Regional N° 640 (cese), documento que ha cesado su cónyuge de la demandante como docente de aula, también se ha adjuntado boletas de pago respectivamente.

2.2.2.12. La sentencia

2.2.2.12.1. Concepto

Es la manifestación del órgano jurisdiccional que ha tomado decisión frente a la actuación de los actos procesales durante todo el proceso, por lo que ha generado certeza en el Juez o jueces pudiendo así discernir su posición y llegar a una conclusión llamada sentencia, según Gaceta Civil y Procesal Civil (2015) indica que:

El acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las

relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura (p. 53).

Para Rioja (2017) la sentencia consiste en “análisis y crítica, en la cual, el juez toma en consideración el caso de ambas partes procesales, a fin de dar solución sobre el conflicto de intereses con relevancia jurídica sometido ante su conocimiento” (p.138).

En ese sentido, el juez resuelve las pretensiones y pedidos de las partes con el propósito de realizar una declaración de voluntad del Estado; mediante la sentencia el magistrado finaliza el proceso pronunciándose con claridad, eficaz y resuelve el conflicto jurídico de las partes procesales. Herrera (2018).

(Castillo y Sánchez, 2014) manifiesta que, es una resolución judicial respecto de la cual el “juez ejerce su deber-poder emanado de la Constitución, exponiendo el derecho de los justiciables, a través de la aplicación objetiva de la norma legal al caso en particular, previa subsunción de los hechos invocados y demostrados por las partes”. Asimismo, refiere que en esta parte expositiva de la sentencia el juez realiza una “(...) exposición sucinta y sucesiva de todo lo ocurrido durante la secuela del proceso, es decir, la exposición recapitulada de lo que contiene el proceso o de las cuestiones que constituyen el objeto de la pretensiones o 46 pretensiones controvertidas” (p. 603)

Decisión final que se va disponer la validez de los actos procesales actuados además de emitir con apoyo de la ley la resolución que va ser ejecutada por quien corresponda.

2.2.2.12.2. Estructura o partes de la sentencia

La sentencia como un acto procesal meramente formal debe mantener la siguiente estructura:

a) la parte expositiva, describe las pretensiones controvertidas que orientan el proceso, así como la indicación sintética de los actos procesales ejecutados hasta dicho estudio; mientras que,

b) la parte considerativa, comprende la valoración de los hechos probados o improbados, la aplicación de los instrumentos normativos que rigen el proceso, así como la aplicación adecuada y motivada del derecho al caso en concreto,

y; c) finalmente, **la parte resolutive**, que contiene el pronunciamiento del Juez respecto de la pretensión del actor, sin ir más allá o en sentido distinto de lo pretendido; es decir, debe asegurarse la congruencia procesal. (González, 2014).

Con similar criterio, Rioja (2017) señala que la sentencia se estructura en las siguientes partes:

A. Expositiva, se tiene básicamente descriptivo y formal sobre la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer la decisión, donde el Juez presenta de manera resumida las pretensiones planteadas por los partes procesales realizados durante el desarrollo del proceso.

B. Considerativa, consiste en desarrollar la parte racional jurídica y fáctica de la sentencia, con la finalidad de tener en claro las tareas razonadas por el magistrado, es decir, el Juez expone la actividad de forma valorativa y jurídica con el fin de solucionar la causa o controversia del proceso.

C. Resolutiva, es el resultado del análisis de todo lo actuado dentro del proceso, que conlleva a una decisión por parte del Juez, en la que se expresa la declaración del derecho alegado y pretendido por las partes; que el Juez manifiesta su decisión con respecto de las demandas y pretensiones planteadas de las partes, con el objetivo de cumplir el mandato legal conforme a ley.

Para (Ruiz de castilla, 2017). La sentencia está estructurada

- a. La parte expositiva es aquella parte de la resolución que contiene una descripción sucinta de todo lo acontecido en el proceso, es decir la forma de como se ha ido desarrollando el mismo desde que se inició hasta el estado de emitirse la resolución. Consiste que la “parte considerativa contiene la relación abreviatura, precisa sucesiva y cronológica de los actos procesales substanciales, desde la presentación de la demanda hasta el momento anterior a la sentencia”.
- b. Parte considerativa: Contiene la parte racionalmente jurídica y fáctica de la sentencia. En ella el juzgador, el magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia (Amag, 2015. p. 23). Al llevar el proceso el Magistrado realiza en resolver el caso con fundamentos a fin de reparar el caso o hecho ocurrido.
- c. Parte resolutiva: Se señala que es la “parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal” (Cavani, 2017).

2.2.2.13. La sentencia en el marco de la Ley N° 27584

La entidad demandada reconoce en vía administrativa la pretensión del demandante, el Juez apreciará tal pronunciamiento y, previo traslado a la parte contraria, con su absolución o sin ésta, dictará sentencia, salvo que el reconocimiento no se refiera a todas las pretensiones planteadas.

El contenido de este artículo guarda estrictamente concordancia con el artículo 5 de la ley que se refiere a las pretensiones que pueden plantearse dentro del contencioso administrativo y que a la postre deben ser estimadas en la correspondiente sentencia, la que debe proporcionar una tutela judicial efectiva ante cualquier comportamiento irregular e ilegal de la administración.

En consecuencia, en el caso examinado de la sentencia está contemplado en el artículo 41 del TUO de la Ley N° 27584.

2.2.2.14. Principios aplicables en la sentencia

Los principios relevantes en la sentencia del expediente N° 00173-2015-0-0501-JR-LA-02 son:

2.2.2.14.1. Principio de jerarquía normativa.

“Es un sistema jurídico, mediante el cual se da la prioridad sobre los criterios de validez de la norma y la preferencia en la aplicación de los diferentes órganos de la política” (Rioja, 2017), y conforme a ello, el magistrado evalúa la jerarquía de la normativa y da su fallo final del proceso.

2.2.2.14.2. Principio de especialidad

Consiste en la aplicación de normas especiales sobre otra norma de carácter general, es decir, cuando se requiere resolver un problema se tiene que evaluar la norma de especialidad del caso, por ende, se debe preferir las normas especiales, por contener mayores beneficios. (Rioja, 2017).

2.2.2.14.3. Principio de congruencia

El principio de congruencia procesal se halla en la parte final del artículo VII del Título preliminar del Código Procesal Civil, indica que el Juez, al resolver el litigio, no puede ir más

allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, porque caería en vicio de nulidad insubsanable conocido como incongruencia procesal.

Consiste que, mediante el contenido de las resoluciones judiciales, se emite las sentencias de acuerdo al sentido y alcance de las peticiones formuladas en las pretensiones por las partes procesales, y a ello, el magistrado prevalece los medios probatorios y entre otros durante el proceso.

2.2.2.14.3.1 La flexibilidad del principio de congruencia

La congruencia es la sensibilización mediante doctrina, se analiza rígidamente las pretensiones planteadas de las partes durante el desarrollo del proceso a fin de dar las conclusiones respectivas de los hechos planteados.

. 2.2.2.14.4. Principio de Motivación

Es la decisión final donde el juez decide o da conclusión al proceso desarrollado sobre las pretensiones de las partes procesales.

Este “ejercicio razonado” debe estar asegurado por cualquier Estado democrático y social de derecho, porque constituye una “(...) garantía para que el justiciable sepa cuáles son los motivos que llevaron al juez a resolver en determinado sentido, evitando la arbitrariedad (...)” (Hurtado, 2015, p. 2).

Consiste en “el acumulado de argumentos justificativos de manera lógica, y de tal forma que alcance la justificación racional y objetiva de la decisión. En virtud de este principio, el Juez efectúa un ejercicio razonado, sin caer en percepciones subjetivas injustificables” (Taruffo, 2016, p. 81).

2.2.2.14.5. Funciones de la motivación

Conforme al ordenamiento jurídico, consiste que la garantía constitucional de la motivación de las resoluciones judiciales cumple con un doble requisito importante, como:

a) la función Endo procesal, orientada a viabilizar el control de la decisión por las partes, a través de la impugnación, cuando adviertan afectación a sus derechos e intereses dentro del proceso; asimismo, se encuentra sometida al control institucional de los órganos jurisdiccionales superiores cuando asuman competencia como instancias de revisión, y;

b) la función extraprocesal, referida a la trascendencia de las decisiones judiciales en la sociedad; de manera tal que el control difuso (control social) que se ejerza sobre éstas, garantice coherencia con los hechos alegados por las partes, la valoración conjunta de las pruebas aportadas al proceso y la aplicación racional y objetiva de la ley; impidiendo así las prácticas antojadizas y/o arbitrarias de los operadores de justicia. (Castillo, 2014)

2.2.2.15. El recurso de apelación

El recurso es el examen de los resultados de la instancia, y no un nuevo juicio, mediante el cual el magistrado examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el juez en la primera instancia, según los motivos de agravio que aduzca el apelante, y a lo ello, se rige como “el medio impugnatorio que permite que el caso sea reevaluado por un órgano jurisdiccional distinto” (Huapaya, 2019, p. 123).

Pacori (2020) señala que:

El recurso de apelacion tienen por objeto que el organo jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolucion que le produce agravio, con el proposito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente (Art. 364 CPC).

El que interpone apelacion debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolucion, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretension impugnatoria (Art. 366, CPC). Este recurso de apelacion procede contra las siguientes resoluciones:

- Las sentencias, excepto las expedidas en revision es decir contra las sentencias, excepto las impugnables con recurso de casacion. (Art. 365, CPC).
- Los autos, exceptos los excluidos por ley, la excepcion se refiere a los autos que se expidan en la tramitacion de una articulacion y los que excluya elCodigo Procesa Civil o el TUO de la Ley 27584, como es el caso del auto que ordena la actuacion de medios de prueba de oficio que es imposible de impugnar conforme al articulo 31 del TUO de la Ley 27584.

2.3. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

La sana crítica. Es un sistema ecléctico entre la prueba legal y la libre convicción, en el cual el juzgador aprecia los elementos probatorios conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y las ciencias y artes afines. (Caballeros, 2014).

Las máximas de la experiencia. Es un sistema de valoración de la prueba, que se contrapuso a la utilización de un sistema de prueba legal tasada, el cual, según la doctrina imperaba en el antiguo sistema penal con algunos matices. (Caballeros, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPOTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 00173-2015-0-0501-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho 2023, ambas son de rango Muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00173-2015-0-0501-JR-LA-02, que trata sobre nulidad de resolución administrativa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su

identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la

coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 00173-2015-0-0501-JR-LA-02; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO- AYACUCHO. 2023

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00173-2015-0-0501-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00173-2015-0-0501-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho. 2023?	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 00173-2015-0-0501-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho. 2023?
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución administrativa, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre nulidad de resolución administrativa, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia, del Juzgado Civil Transitoria Ayacucho.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40	
										[7 - 8]							Alta
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana							
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta							
										[13 - 16]							Alta
		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Mediana							
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja							
									[1 - 4]	Muy baja							

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

FUENTE: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3. de la presente investigación

En el cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: **muy alta, muy alta y muy alta**; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia, de Corte Superior de Justicia de Ayacucho-Sala Civil

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9- 16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40	
			[7 - 8]	Alta													
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	20	[17 - 20]							Muy alta
										[13 - 16]							Alta
		Motivación de los hechos						X		[9- 12]							Mediana
			Motivación del derecho							X							[5 - 8]
																	[1 - 4]

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta				
							X		[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

FUENTE: Anexo 5.4, 5.5.y 5.6. de la presente investigación

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

En la investigación realizada calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 00173-2015-0-0501-CA-02, perteneciente al Distrito judicial de Ayacucho-Ayacucho. 2023, han sido objeto de investigación y/o estudio de acuerdo al objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera instancia, así como de la segunda, esto fue según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; en ese sentido, se dio por aplicar los procedimientos y criterios establecidos en este estudio; los resultados revelaron que ambas son de calidad muy alta.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Los resultados obtenidos con el estudio de la sentencia en primera instancia es de calidad muy alta; proviene de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

La parte expositiva fue de rango muy alta

En la parte Introdutoria cumple con los parámetros, así como en el encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia, se evidencia el asunto, los datos personales del demandado, el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar y el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos; de igual forma en la postura de las partes se puede evidenciar descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad. En tal sentido, se verifica que esta dimensión que es la parte expositiva de la sentencia si cumple con los requisitos normativos pertinentes conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 122° del Código Procesal Civil, haciendo referencia del lugar y fecha de expedición de la sentencia y el número de resolución que le corresponde (Gaceta Civil y Procesal Civil, 2015); y a la vez, se corrobora lo señalado por Castillo y Sánchez (2014), que precisa , en la parte de la sentencia el juez realiza una “(...) exposición sucinta y sucesiva de todo lo ocurrido

durante la secuela del proceso, es decir, la exposición recapitulada de lo que contiene el proceso o de las cuestiones que constituyen el objeto de las pretensiones o 46 pretensiones controvertidas” (p. 603). Para lo cual, la resolución judicial consiste en una descripción sucinta del proceso de las pretensiones planteadas por las partes procesales, donde el magistrado el magistrado ha tenido en cuenta los parámetros respectivos que lo ello, ha sido posesionado en un rango de (10), obteniendo una calificación de muy alta calidad.

La parte considerativa fue de rango muy alta.

En la parte considerativa tenemos la Sub dimensiones de la variable que es la motivación de los hechos y la motivación del derecho, en ambos casos el resultado ha sido de rango: muy alta y muy alta, cumpliendo con los cinco parámetros establecidos de acuerdo a los análisis realizados en la sentencia de primera instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Se evidencia que, en la aplicación del principio de motivación de los hechos, el Magistrado acoge la decisión con la finalidad de dar el sustento de las presentaciones planteadas por las partes, con el propósito de evaluar los hechos probados y alegados de las partes; es decir, los medios probatorios tienen ser relevantes en el desarrollo del proceso, que esto comprende de los instrumentos normativos aplicados para la resolución de la controversia. (Rioja, 2017). El magistrado ha evaluado minuciosamente todo el acto procesal, tomando la decisión fundamentada en el principio de legalidad conforme a las normas procesales que son de carácter imperativas, establecido en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil, artículo 171 del mismo ordenamiento procesal civil y bajo percibimiento de hacer uso contemplados en los artículos 1° y 41° del TUO de la Ley N° 27584. Todo ello se ve reflejado desde el considerando primero hasta el considerando segundo de la sentencia de primera instancia. Respecto a la motivación del derecho, el Juez efectúa un ejercicio razonado, sin caer en percepciones subjetivas injustificables. (Taruffo, 2016, p. 81). Todo ello se evidencia desde el considerando tercero hasta el considerando quinto. Tomando en cuenta todos estos análisis estudiados, se ha podido determinar que la parte considerativa de la sentencia tiene en un rango de (20), de esta manera tiene una calificación de muy alta.

La parte resolutive fue de rango muy alta.

En lo que respecta a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, se obtuvieron el resultado de rango: muy alta y muy alta, y cumplieron ambos con los cinco parámetros previstos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, analizadas en la sentencia en mención. El principio de congruencia procesal se halla en la parte final del artículo VII del Título preliminar del Código Procesal Civil, indica que el Juez, al resolver el litigio, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, porque caería en vicio de nulidad insubsanable conocido como incongruencia procesal.

En la descripción de la decisión respecto al parámetro sobre contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, se evidencia en la sentencia de primera instancia está acorde a los parámetros requeridos por nuestro instrumento.

En tal sentido, los señalados se puede afirmar su proximidad a los parámetros previsto, de acuerdo con lo manifestado, que la estructura de la sentencia comprende la parte **expositiva, considerativa y resolutive**, donde cada uno de los ítems presenta una exposición resumida, básicamente de las pretensiones, fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la decisión del órgano jurisdiccional que ha tomado frente al conflicto de intereses.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Ayacucho-Sala Civil, distrito judicial de Ayacucho, en una instancia de revisión que, técnicamente examina y corrobora la decisión adoptada por el A quo, la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente, esto es de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes; planteados en el presente estudio.

La parte expositiva fue de rango muy alto:

Registra los motivos por los cuales el proceso ha sido elevado en revisión, esto es, debido a que la parte demandante presenta el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, precisando las pretensiones y fundamentos. En esta parte de la sentencia tuvo un análisis riguroso de acuerdo a los parámetros establecidos para la investigación en especial en la introducción y la postura de las partes, en los cuales dieron como resultado un rango: muy alta y muy alta; cumplieron con los cinco

indicadores respectivamente, según los análisis realizados en la sentencia de segunda instancia. Al respecto, Pacori (2020), define que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

En tal sentido, teniendo estos resultados se hace mención que, el Magistrado de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, señala dar el cumplimiento de la demandada de contencioso administrativo, sobre nulidad de resolución administrativa. Asimismo, afirma en la sentencia de la segunda instancia, se observa la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda.

La parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, la misma, cumplió con los cinco parámetros previstos.

En tal contexto, el análisis jurisdiccional, no solo debe circunscribir a determinar si la administración pública actuó conforme a Derecho, para dicha evaluación del proceso se respetando los derechos fundamentales de los administrados como requerimiento preponderante de un Estado Constitucional. Por lo que, en el expediente de estudio se trata sobre nulidad de resolución administrativa, el Magistrado de Corte Superior de Justicia de Ayacucho ha establecido minuciosamente los fundamentos jurídicos conforme a Ley. A propósito del contenido de la parte considerativa de la sentencia, es de indicar que en ella se cumple y se verifica la trascendencia de la motivación que, como tal, “permite a las partes procesales así como a los órganos jurisdiccionales superiores, ejercer un control técnico de las decisiones judiciales, cuando de ellas se advierta una transgresión a la ley, defectos en su interpretación o de subsunción (errores de derecho), e incluso cuando el pronunciamiento va más allá de lo invocado por las partes, sea por privación de las pruebas o por una valoración arbitraria de éstas” (Castillo, 2014).

Asimismo, la entidad administrativa involucrada, respeta los derechos fundamentales de los administrados como requerimiento preponderante en un Estado Constitucional de Derecho, lo ello, está regulado, en el Código Procesal Civil

que, el contencioso administrativo es un proceso donde la plena jurisdicción orienta a la efectividad de los derechos e intereses de los administrados en su relación con la administración.

La parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, en ello, obtuvieron como resultado de rango: muy alta y muy alta, y cumplieron con los cinco parámetros respectivamente.

Finalmente, en la parte resolutive, se ha resuelto los extremos apelados obteniendo como resultado se confirmó la sentencia de primera instancia, sobre la demanda contencioso administrativo, además de ello, se ordenó a la entidad demandada, para que, en el término de diez días de notificada, cumpla con expedir resolución administrativa. Esta parte de la sentencia, es el resultado del análisis de todo lo actuado dentro del proceso, que conforme ha sido señalado por Rioja (2017), que conlleva a una decisión por parte del Juez, en la que se expresa la declaración del derecho alegado y pretendido por la parte demandante; así como el pronunciamiento respecto al pedido de la demandante de ordenar la liquidación a practicarse se realice hasta la actualidad, lo cual fue infundada.

VI. CONCLUSIONES

Conforme a los objetivos determinados, el propósito de la presente investigación fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa y cuya calidad obtuvo como resultado de rango: muy alta, de acuerdo a los parámetros, doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes.

En el caso examinado, se ha efectuado conforme al artículo 148 de la Carta Magna y el TUO de la N° 27584-Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, en ese sentido, la decisión fue:

En primera instancia

- a) Se culminó que, la calidad de sentencia en primera instancia es de rango muy alta, porque, el Juez ha examinado rigurosamente el caso conforme a ley, es decir, el magistrado del Juzgado Civil Transitoria de Ayacucho comprobó que hubo lesiones de derechos a la demandante por parte de la entidad demandado, conforme al numeral 4) del artículo 5 del TUO de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo. Consiste que, el órgano jurisdiccional ha demostrado con eficaz y claridad la motivación de los hechos tanto facticos como jurídicos en consideración a la Ley N° 24029-Ley del Profesorado, norma que se debe tomar en cuenta para efectuar el cálculo del monto diferencial de la bonificación especial por preparación de clase y evaluación equivalente al 30%, de acuerdo a la remuneración total o integra que percibía el cónyuge de la demandante antes de su jubilación, es decir, la liquidación a practicarse deber ser desde la fecha de entrada en vigencia de la ley, 21 de mayo de 1990, hasta el 23 de febrero de 1195, un día antes de su fallecimiento.
- b) Conforme al artículo 1° de la Ley N° 27584, la acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148 de la Constitución Política del Perú, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetos al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, en ese sentido se aprecia, en la sentencia de primera instancia, el Juez ha considerado con eficacia y claridad los puntos controvertidos a fin de garantizar la legalidad de la actuación administrativa, brindar una efectiva tutela a los administrados que ha sido

haberse lesionado por la actuación administrativa y una administración de justicia transparente, por ende estableció la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Ficta, ordenado que la entidad demandando cumpla con expedir resolución administrativa otorgando a la demandante el monto diferencial que dejó de percibir su cónyuge un día antes de su fallecimiento, por la bonificación especial de preparación de clases y evaluación que le corresponde.

En segunda instancia

- a) Se concluyó que su calidad es de rango muy alta, en función a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, debido a que su parte expositiva, considerativa y resolutive cumplen con precisar las normas establecidas, que lo ello, el magistrado sostiene que conforme al artículo 48 de la Ley N° 24029- Ley del Profesorado, la entidad demandado cumpla en efectuar el monto diferencial por concepto de bonificación por preparación de clases y evaluación, el mismo deberá ser equivalente al 30% de su remuneración mensual. En ese sentido, el magistrado del Corte Superior de Justicia de Ayacucho-Sala Civil declara confirmar la sentencia de primera instancia, señalando que el magistrado ha actuado con principio de jerarquía normativa y principio de especialidad, conforme al TUO de la Ley N° 27584.
- b) Con respecto al proceso contencioso administrativo, es el control jurídico por parte del Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. En ese sentido; el magistrado de Sala Civil de Corte Superior de Justicia de Ayacucho señala que no solo debe circunscribirse a determinar si la Administración Pública actuó o no conforme a Derecho, sino que tal evaluación debe orientarse a establecer si en su quehacer funcional, la entidad administrativa involucra respetar los derechos fundamentales de los administrados como requerimiento preponderante en un Estado Constitucional de Derecho; donde el análisis jurisdiccional se orienta a la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados en su relación con la administración. Por ello, en virtud al artículo 41° del TUO de la Ley N° 27584, el magistrado confirma la sentencia de primera instancia contenida en la resolución número seis de fecha 31 de mayo del 2016.

VII. RECOMENDACIONES

- Se recomienda implementar, un Juzgado especializado en materia del Proceso Contencioso Administrativo con el objetivo de dar la veracidad de los intereses en los filtros procesales y coadyuvar a la mejor aplicación de los principios de celeridad procesal y economía procesal.
- Asimismo, establecer un plazo máximo para el cumplimiento de sentencias en materia de obligación de suma de dar dinero y así los pensionistas pueden gozar sus beneficios de manera oportuna.
- Por otro lado, se recomienda a los sujetos procesales tener en cuenta y realizar un estudio más detallado sobre los requisitos legales mínimos exigidos en la presentación de las pruebas y peticiones, excepciones, medidas cautelares y otros escritos de suma importancia con la finalidad de evitar que el juez los observe y los declare inadmisibles o improcedentes como es el caso materia de análisis, de este modo se evita las subsanaciones innecesarias en el desarrollo del proceso y la solución de controversia.
- El Juez Civil debe evaluar más a profundidad la calidad de cosa juzgada de las resoluciones si es que estiman que la reparación civil es irrisoria, por cuanto se ha quedado demostrado que la reparación civil y la indemnización por daños y perjuicios persiguen la misma finalidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- (AMAG), A. d. (2015). Las sentencias del Tribunal Constitucional. *Academia de la Magistratura (AMAG)*, 2(56), 56.
- Caballeros, A. (2014). *Metodología integral innovadora para planes y tesis*. Mexico: division tecnica .
- Caccha, F. (2014). *Justicia administrativa en secto publico* . Ayacucho: @Fernando Caccha Quispe .
- Cavani, R. (2017). nálisis conceptual y dogmático del interés procesal en el proceso civil peruano. En R. Cavani, *nálisis conceptual y dogmático del interés procesal en el proceso civil peruano* (pág. 331). Departamento Académico de Derecho - Sección Derecho.
- Castillo, J. (2014). “Las funciones constitucionales del deber de motivar las decisiones judiciales”. Recuperado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141008_02.pdf.
- Castillo, M. y Sánchez, E. (2014). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Castiglioni, S. (2018). Poder judicial: indicadores de gestión y de calidad como motor de mejora. Tesis de maestría, Universidad de Buenos Aires, Departamento de derecho. Obtenido de Obtenido de: [https://ria.utn.edu.ar/bitstream/handle/20.500.12272/2968/Tesis%20de%20M aes](https://ria.utn.edu.ar/bitstream/handle/20.500.12272/2968/Tesis%20de%20M%20aes)
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cesias, C. (2020). Tesis “ *calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo-nulidad de resolución administrativa*”. Repositorio de https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/20084/calidad_contencioso_administrativo_cesias_borja_carmen_julia.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Chanamé, R. (2017). *La Constitución Política del Perú*. Lima: Cultura Peruana E.I.R.L.
- Coello Jácome, C. D. (2019). *Las medidas cautelares dentro del proceso contencioso administrativo*. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Delgado, C. (2021). *Sobre Proceso Contencioso Administrativo-nulidad de resolución administrativa*. Repositorio de: https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/25512/calidad_motivacion_delgado_%20egoavil_%20cesar%20_diego.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Guzman, C. (2013). *Manual del Procedimiento Administrativo General* . Lima: Instituto Pacífico S.A.C.
- Herrera Guerra, P. N. (05 de marzo de 2021). Dictan lineamientos sobre cómputo y suspensión del plazo de caducidad. *El peruano*, pág. 03. <https://elperuano.pe/noticia/116426-dictan-lineamientos-sobre-computo-y-suspension-del-plazo-de-caducidad>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Huapaya, R. (2019). *El proceso contencioso administrativo* . Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Jurídica, G. (2015). Sentencias en los procesos civiles. *Gaceta Jurídica*, 10(25), 25.

- Lara (2019) Tesis "agotamiento de la vía administrativa". Repositorio recuperado de:
<https://repositorio.uc.cl/xmlui/bitstream/handle/11534/27544/TESIS%20DOCTORAL%20J.%20L.%20LARA%20FINAL.pdf>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Lopez, F. J. (2014). Manual de derecho administrativo y contencioso administrativo. *Gaceta Juridica* , 20-46.
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Monry, J. (2010). *Prentension-Teoria general del proceso* . Lima: Palesta Editores.
- Moron, J. C. (2019). *Comentario a la ley del procedimiento administrativo general* . Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Pacheco, K (2020). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo. Recuperado de: https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/26432/CALIDAD_NULIDAD_PACHECO_PARIONA_KETTY.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Pacori, J. M. (2020). *Manual Operativo del Procedimiento Administrativo General* . Lima: Ubi Lex Asesores SAC.
- Pasará, L. (2019). *Tres claves de la justicia en el Peru*. Lima: Aleph impresiones .
- Priori, G. (2019). *El proceso y la tutela de los derechos (prueba)*. Lima: Universidad Catolica del Peru.

República, L. C. (2021). LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL. *Congreso de la República*, 3(66), 66.

Rioja, A. (2017). “*Compendio de Derecho Procesal Civil*”. Lima, Perú: Adrus Editores

Riveros, E. (2019). *Sobre nulidad de resolución administrativa (Tesis para optar el título de abogado)*. Repositorio ULADECH, Lima.

Roberto, H. S., Carlos, F. C., & Pilar, B. L. (2010). *Metodología de la investigación*. S.A. DE C.V. <https://doi.org/978-607-15-0291-9>

Rodríguez, E. (2018). El agotamiento de la vía administrativa. *Gaceta Jurídica*.

Ruiz de Castilla, P. d. (2017). *El Derecho Procesal Civil*. Moreno SA.

Salas, P. (2013). Las pretensiones en proceso contencioso administrativo. *Revista oficial del poder judicial*.

Saldaña, E. E. (2020). Proceso Contencioso Administrativo Peruano. *Gaceta Jurídica*

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Soto, L. (2021). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo. Recuperado de: https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/24426/CONTENCIOSO_ADMINISTRATIVO_SOTO_CALVO_LEVILLER.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Taruffo, M. (2016). “*Apuntes sobre las funciones de la motivación*”. En: *Argumentación Jurídica y Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima, Perú: Editorial Palestra

Texto Único Ordenado de la Ley Que Regula el proceso Contencioso Administrativo Decreto Supremo N° 011-2019-JUS

Torre, L (2022). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo. Recuperado de: https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/33562/CALIDAD_NULIDAD_TORRE_HUAYTALLA_LIZ_PAOLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos.

Zelada Mendoza, N. A. (2021). *Control de la Legalidad de los Actos Administrativos, a través del Proceso Contencioso Administrativo en la UGELChepén 2016: Caso Transitoria para homologación*.

Zuñiga, A.A. (2018). Tesis para optar el título de abogando (calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa). Repositorio ULADECH, Huaraz.

A N E X O S

Anexo 1: Evidencia emperica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: 00173-2015-0-0501-JR-LA-02.

SETENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

JUZGADO CIVIL TRANSITORIO-AYACUCHO

EXPEDIENTE : 00173-2015-0-0501-JR-LA-02
MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O
INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS
ECONOMICOS
JUEZ : (...)
ESPECIALISTA : (...)
DEMANDADO : (...)
EMPLAZADO : (...)
DEMANDANTE : (...)

Resolución número SEIS

Ayacucho, treinta y uno de mayo

Del año dos mil dieciséis

SENTENCIA

VISTO. - El cuaderno principal en el que (...), mediante escrito de fojas dieciocho y siguientes, interpone demanda contenciosa administrativa contra la (...)

I. PARTE EXPOSITIVA

1. PETITORIO. - Doña (...) demanda a la (...), para que mediante sentencia judicial se orden la nulidad de la Resolución Ficta por el cual se le deniegue su pedido, en consecuencia, se orden que la entidad demanda cumpla con el pago de la retribución diferencial de la bonificación especial mensual de 30% por preparación de clase y evaluación que le corresponde a su extinto cónyuge Justino Agrado Concha.

2. HECHOS ALEGADOS EN LA DEMANDA

2.1. Refiere que, su extinto cónyuge ceso en el cargo de docente de aula del C..E.E. de Menores “Abraham Valdelomar.” de Vista Alegre con más de 13 años de servicios en el Magisterio

Nacional, por ello está comprendida bajo los alcances del D.L N° 20530, Ley 23495 y la Ley 24029, y que actualmente en su condición de pensionista viene gozando de los alcances de las señaladas normas pero de manera contraria a los que estipula la norma legal, conforme así lo acredita con sus boletas de pago, donde se ha calculado la bonificación por preparación de clase y evaluación tomando como base su remuneración total o íntegra y no como lo señala el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; precisa que el Tribunal de Servicio Civil menciona que cuando hay controversia de normas estatales vigentes y simultáneas aplicables ante un mismo supuesto de hecho se debe tomar en cuenta la jerarquía, la especialidad y la temporalidad.

2.2. Que, en atención a su peticionario la bonificación por preparación de clase y evaluación que le corresponde que percibía, según el principio de especialidad; ordenado, además, hacer efectivo el pago de los devengados desde el 01 de febrero de 1991, la fecha de entrada en vigencia de la Ley.

3.- ACTUACIONES PROCESALES

Por resolución número uno del 31 de diciembre del 2015, se admite a trámite la demanda en la vía del proceso urgente, confiriéndose traslado a la entidad demandada y al (...). Por escrito del 19 de enero del 2016, se apersona al proceso el (...) y, contestando la demanda precisa que, según Resolución Directoral Regional N° 0640 de fecha 01 de junio de 1995, el docente que en vida fue (...) fue cesado en el cargo de Profesor de aula del C.E. Estatal de Menores “Abraham Valdelomar” de Vista Alegre al haber fallecido el 24 de febrero de 1995, de allí que por razones obvias el extinto (...) ya no está en actividad. Menciona que si bien la Ley N° 24029 Ley del Profesorado establecía que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial por preparación de clase y evaluación; sin embargo, a partir del 24 de noviembre del 2012 dicho texto se halla derogado por la Ley de Reforma Magisterial Ley N° 29944 el mismo que no tiene vigencia ultractiva: por tanto, el reconocimiento del pago de la BONESP solicitado desde mayo de 1991 hasta la actualidad es improcedente de puro derecho. Finalmente, precisa que el pago de la bonificación especial por preparación de clase y evaluación se otorgaba a los profesores activos por el dictado de clases y evaluación mas no a los cesantes y jubilados, de allí que es insubsistente el peticionario de la demandante.

Por resolución número cinco se ordena ingresar los autos a despacho a fin de emitir sentencia, procediendo es despacho a emitirla.

II. CONSIDERANDO

Primero. - Que, conforme al artículo 1° de la Ley 27584, la acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. El proceso contencioso administrativo se presenta con un medio a través del cual el Poder Judicial controla la constitucionalidad y la legalidad de la actuación administrativa (no cualquier actuación administrativa, sino solo aquellas que se encuentren sujeta al derecho administrativo) brindando, además una efectiva tutela a las situaciones jurídicas de los administrados que pudieran haberse lesionado o que se hallen amenazadas por la actuación administrativa inconstitucional o ilegal. Lo expuesto, quiere decir, además, que la labor del Poder Judicial no se restringe a una declaración de la decisión administrativa pues solo así se brinda una efectiva tutela a las situaciones jurídicas de los ciudadanos.

Segundo. - Que, la recurrente en su calidad de viuda de quien en vida fuera don (...). peticona que se le reconozca la retribución diferencial de la bonificación especial por preparación de clase y evaluación ascendente al 30% de las remuneraciones que percibía su cónyuge fallecido (...)

Tercero. - La bonificación prevista en el artículo 48° de la Ley del Profesora Ley ° 24029 está dirigida a favorecer a los trabajadores docentes activos quienes evidentemente realizan labores de preparación de clases antes de su jornada laboral, así como dedican su tiempo en las evaluaciones muchas veces fuera de su jornada ordinaria de labores, ya sea dentro del centro educativo o fuera de él. Sin embargo, esta bonificación no está dirigida a los cesantes o jubilados, pues es evidente que los ex trabajadores docentes que se encuentren en la condiciono de cesantes o jubilados ya no realizan labores propias de preparación de clases o evaluaciones; y, ya no perciben remuneración (base de cálculo para esta bonificación), por tanto, no es admisible que una vez que hayan cesado en el cargo continúen percibiendo dicha bonificación la misma que no es pensionable excepto aquellos profesores que hayan cesado con las bonificaciones que prevé el artículo 211° del Reglamento de la Ley del Profesorado aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, al respecto la Casación N° 2832-2010-Piura emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Sala Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica con fecha 09 de junio de 2011 ha dejado establecido que : “... *El recurrente no es un servidor en actividad, sino un cesante desde el 31 de julio de 1984, fecha anterior a la vigente de la Ley N° 25212 que modifica la Ley del Profesorado e incorpora la bonificación*

por preparación de clases, vigente desde el 20 de mayo de 1990 e incluso anterior a la precisión sobre el cálculo de dicha bonificación efectuada mediante el artículo 10 del decreto Supremo N° 051-91-PCM (vigente desde el 06 de marzo de 1991), por lo que no le corresponde el reajuste de las bonificaciones demandadas al no tener la naturaleza de pensionable”.

Cuarto.- En este contexto corresponde a la demandante demostrar: a) si durante la vigencia del artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por la Ley N° 25212 (21 de mayo de 1990) don (...) tenía condición de docente nombrado o contratado en actividad dentro de la Ley del Profesorado; b) si a la fecha aún se encuentra en la condición de docente en actividad, a fin de ordenar el pago de la bonificación diferencial que dejó de percibir y ordenar que sea incluida en su pensión actual; pues, de ser el caso que ya no se encuentre en situación de actividad, el pago diferencial de la parte de la bonificación que dejó de percibir- en caso se dicte sentencia estimatoria-será hasta la fecha de su cese; c) de ser el caso que a la entrada en rigor de la aludida bonificación (a partir del 21 de mayo de 1990) don (...). ya se encontraba en la situación de cesante o jubilación percibiendo pensión; ya no lo corresponderá la bonificación dispuesta por el artículo 48° de la Ley N°, pues, aquella está dirigida a favorecer a los profesores en actividad; y, la Ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos de conformidad con lo establecido en el artículo 103° de la Constitución Política del Estado.

Quinto.- Evaluando las pruebas en su conjunto se infiere que don (...) ha cesado en el cargo de profesor de aula desde el 01 de marzo de 1995, Resolución Directoral Regional N° 0640, debido a que falleció el 24 de febrero de 1995; entonces, si la bonificación especial al que hace referencia la ley del profesorado estaba destinado a compensar a todos aquellos docentes que realizaban labores de preparar su clase fuera de su horario de trabajo y siendo el demandante un docente cesado, se colige que ya no realiza labores de preparar clases ni de evaluar, tanto más si don (...) tiene la condición de cesado, ya no le corresponde percibir una bonificación por una labor que no realiza; sin embargo, ello tampoco es impedimento para que se le reconozca su derecho a percibir dicha bonificación en el tiempo en el que se encontraba en actividad, esto es cuando la norma fue expedida el 21 de mayo del 1990, ello porque en aquella fecha don (...), si se encontraba en actividad por tanto si tenía derecho a percibir dicha bonificación, pero únicamente hasta el día de su cese, pues tal como se indicó, esta bonificación solo se otorga únicamente a quienes realizan labores propias de preparar clases o evaluar,

siendo don (...) una docente jubilado-cesado ya no realiza dicha labor por tanto y no corresponde pagarle la bonificación.

Sexto. - Ahora la base que se debe tomar en cuenta para efectuar el cálculo de la bonificación especial por preparación de clase y evaluación equivalente al 30%, es de acuerdo a la remuneración total o íntegra que percibía don (...). hasta antes de su jubilación; es decir, la liquidación a practicarse debe ser desde la fecha de entrada en vigencia de la ley, 21 de mayo de 1990 hasta el 23 de febrero de 1995, un día antes de su fallecimiento.

Séptimo. - De las costas costos. - Por el derecho descrito y en aplicación del artículo 50° de la Ley 27584 modificada por el Decreto Legislativo 1067 no procede la condena de costas y costos.

Consideraciones por las cuales, estando a que las normas procesales son de carácter imperativas, de conformidad con lo establecido en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil y artículos 51° y 171° del mismo ordenamiento procesal civil, de aplicación supletoria al caso de autos;

III. PARTE RESOLUTIVA

SE RESUELVE: Declarando **FUNDADA en parte** la Demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por doña (...). contra la (...). Declaro **NULO** el acto administrativo contenido en la Resolución Ficta y, **ORDENO:** que la entidad demandada en el término de **DIEZ DIAZ** de notificada con la presente sentencia, cumpla con expedir resolución administrativa otorgando a dona (...). el monto diferencial que dejó de percibir su cónyuge don (...) a partir del 21 de mayo de 1990 hasta el 23 de febrero de 1995, un día antes de su fallecimiento, la bonificación especial por preparación de clase y evaluación; para lo cual se deberá efectuar un nuevo cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación que le corresponde, equivalente al 30% teniendo en cuenta como base de cálculo las remuneraciones totales que percibía don (...) desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 23 de febrero de 1995; bajo apercibimiento de hacer uso de los apremios contemplados en el artículo 41° del TUO de la Ley N° 27584, **INFUNDADO** el pedido de la demandante de ordenar que la liquidación a practicarse se realice hasta la actualidad, **Mando:** que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente, se archive definitivamente. Sin costos ni cotos. **NOTIQUESE**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

SALA CIVIL

EXPEDIENTE : 173-2015-LA-02
DEMANDANTE : (...)
DEMANDADO : (...)
MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 13

Ayacucho, 31 de enero de 2017

VISTOS: En Audiencia Pública, sin informe oral, la causa que nos convoca, seguida por (...). contra la (...), por los mismos fundamentos de la recurrida; y, **CONSIDERANDO**, además;

I. PRETENSION DE LA DEMANDA

(...) mediante escrito del 11 de diciembre de 2015, interpone demanda Contencioso Administrativo contra la (...), solicitando se ordene el pago del monto diferencial o los devengados del 30% mensual de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, haciendo el cálculo de su remuneración total o íntegra conforme dispone el artículo 48 de la Ley 24029 y su ampliatoria Ley 25212, Ley del Profesorado, previa emisión del acto resolutorio, así como el pago de los devengados a partir del 01 de febrero de 1991 hasta la actualidad, más el pago de los intereses acumulados.

II. MATERIA DE RECURSO

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número 06, del 31 de mayo de 2016, que fallo declarando **Fundada en parte** la demanda contencioso administrativa, incoada por (...), contra la (...); en consecuencia, dispuso declarar Nulo el Acto Administrativo contenido en la resolución ficta; consecuentemente, **ordena** a la entidad demandada, para que en el término de diez días de notificada, cumple con expedir resolución administrativa otorgando a dona (...), el monto diferencial que dejó de percibir su cónyuge don (...). a partir del 21 de mayo de 1990 hasta el 23 de febrero de 1995, un día antes de su fallecimiento, por concepto de la bonificación especial por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% en base a su remuneración total o íntegra, con deducción de lo ya pagado por este concepto

desde el 21 de mayo de 1990 (salvo el nombramiento sea posterior a la vigencia de dicha ley) hasta el 23 de febrero de 1995; e infundado el pedido de la demandante de ordenar la liquidación a practicarse se realice hasta la actualidad. Con lo demás que contiene.

III. ARGUMENTO DEL RECURSO

El (...), mediante escrito que obra a folios 87-89, sustenta su recurso impugnatorio, básicamente en los siguientes fundamentos:

Que, conforme se tiene del considerando séptimo de la impugnada, el *A quo* sostiene que la Constitución Política del Estado del año 1993 otorga fuerza de ley a las medidas extraordinarias dictadas por el Poder Ejecutivo en concordancia a lo establecido en el artículo 188, inc. 8° asimismo, señala que no es aplicable retroactivamente la Constitución de 1993 y por lo tanto el Decreto Supremo N° 051-91-PCM sigue siendo una norma reglamentaria y por tanto de menor jerarquía que la Ley de Profesorado y por mandato del artículo 51 de la Carta Fundamental, esta prevalece sobre otra norma legal y en el caso materia de sub listis es necesario tener en cuenta lo estipulado por el artículo 48 de la Ley del Profesorado que dispone que para el cálculo del 30% de Bonificación Especial por Preparación de Clases se debe tomar en cuenta la remuneración total.

Que, conforme a los artículos 144 y 145 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que reglamenta el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, el pago de subsidio por fallecimiento del servidor, así como por gastos de sepelio, deberá efectuarse en función de la remuneración total. Sin embargo, el artículo, 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, modifico la referida base del cálculo, al establecer que las bonificaciones y demás conceptos remunerativas que perciban el funcionario total, serán calculados en función de la remuneración total permanente, entre otros fundamentos.

VI. CONSIDERANDO

4.1 El proceso contencioso administrativo, previsto en el artículo 148° de la Constitución Política del Estado, tiene por finalidad: a) El control jurídico por parte del Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho Administrativo; y, b) La efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. En tal contexto, el análisis jurisdiccional no solo debe circunscribirse a determinar si la Administración Pública o no conforme a Derecho, sino que tal evaluación debe orientarse a establecer si en su quehacer funcional, la entidad administrativa involucrada, respeta los derechos fundamentales de los administrados como requerimiento preponderante en un Estado Constitucional de Derecho;

aspecto que denota el abandono de la noción anterior que concebía a este proceso como aquel que era regulado por el Código Procesal Civil con una lógica de contencioso administrativo objetivo o de nulidad; para dar lugar ahora, a la concepción de que el proceso es un contencioso subjetivo o de plena jurisdicción, en donde el análisis jurisdiccional se orienta a la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados en su relación con la Administración.

4.2. Del estudio de la causa que nos convoca, se tiene que la demandante (...), pretende que se ordene el pago del monto diferencial o los devengados del 30% mensual de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, haciendo el cálculo de su remuneración total o integra conforme dispone el artículo 48 de la Ley N° 24029 y su ampliatoria Ley N° 25212, Ley del Profesorado, previa emisión del acto resolutivo, así como el pago de los devengados a partir del 01 de febrero de 1991 hasta la actualidad”

4.4 Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 48° de la Ley del Profesorado, Ley 24029, modificada por el artículo 1° de la Ley N° 25212-publicada el 20 de mayo de 1990-, concordante con el artículo 210° de su Reglamento Decreto Supremo 019-0-ED, dispone expresamente que la base de cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases, es el **30% de la remuneración total; y, por cargo directivo, es el 5% de la remuneración total**. Asimismo, respecto el tema en referencia, existe doctrina jurisprudencial, emitida por la sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de la Republica, donde se ha precisado que la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, debe ser calculada tomando como base la remuneración total conforme lo dispone el artículo 48° de la Ley N° 24029-Ley del Profesorado-; y no sobre la base de la remuneración total permanente como lo señala el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

4.5 Por otro lado, cabe señalar que la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, en la Casación N° 6871-2013-Lambayeque, del 23 de abril de 2015, ha establecido como precedente vinculante-fundamento décimo tercero-que *“para determinar la base de cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o integra establecida en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212 y no la remuneración total permanente prevista en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM ”* (la cursiva es nuestra); precisando que también **son beneficios de dicha bonificación; los pensionistas del**

régimen del Decreto Ley N° 20530, en tanto dicho derecho les fuera reconocido como tal por la autoridad administrativa. En efecto, el fundamento décimo cuarto de la ejecutoria en referencia, señalo que “ (...) *Por el principio de progresividad y no regresividad de los derechos fundamentales no puede desconocerse que la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, que fue reconocida a favor de los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, forme parte de la pensión que desde el año mil novecientos noventa se les viene abonando, debiendo únicamente corregirse la base de cálculo al haber sido reconocido por la administración*”(la cursiva en nuestra); lo que supone que cuando es un proceso judicial, el demandante sea pensionista y pretende el recalcular de la Bonificación Especial por Preparación de clases y evaluación que viene percibiendo por reconocimiento de la administración, el juzgador no podrá desestimar la demanda alegada la calidad de pensionistas del mismo, pues, se le ha reconocido como parte integrante de su pensión; fundamentos que motivan a los magistrados que suscriben la presente resolución de vista, *apartarse* de los criterios asumidos con anterioridad a la emisión del precedente vinculante contenido en la Casación N° 6871-2013 Lambayeque, del 23 de abril de 2015, en casos similares al de autos.

4.6 Siendo así, de autos se advierte que la demandante (...), es viuda de quien en vida fuera don (...), quien a su vez fue docente cesante, conforme se advierte de la Resolución Directoral Regional N° 00640, del 01 de junio de 1995 (folios 02 y vuelta), en cuyo artículo primero resolvió “*Cesar por fallecimiento a partir del 01 de marzo de 1995, a don (...) (...) del cargo de Ex profesor de Aula del C.E. “Abraham Valdelomar” de Viste Alegre-Huamanga-Ayacucho...*” (la cursiva es nuestra); asimismo, a folios 05, obra la boleta de pagos del difunto docente, de cuyo tener se aprecia que la autoridad administrativa le viene reconociendo el pago de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, bajo el rubro del Prep. Clase (BONESP), la suma de S/. 22.12. En tal sentido, cabe señalar que corresponde a la demandante (...), en su condición de viuda de quien en vida fuera (...), percibir la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, ascendente al 30% de su remuneración total o íntegra; aspecto este último que no acontece en el caso de autos, toda vez que si bien se le viene abonando una suma pecuniaria por dicho concepto; sin embargo, se advierte que el mismo fue calculado sobre la remuneración total permanente, mas no sobre la remuneración total o íntegra.

4.7 En consecuencia, al evidenciarse la trasgresión de los derechos de la demandante (...), debe disponerse que la entidad demandada efectúe el cálculo que deberá ser equivalente al

30% de su remuneración mensual total o integra, DESDE LA FECHA EN QUE ADQUIRIO TAL DERECHO (entrada en vigencia del artículo 48° de la Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212, esto es a partir del 21 de mayo del 1990, salvo que el nombramiento sea posterior a la vigencia de dicha ley, en cuyo caso se computara desde tal fecha), con reducción de los montos percibidos que fueron calculados sobre la base de la remuneración total permanente, CORRESPONDIENDO SER ABONADOS LOS RESPECTIVOS DEVENGADOS GENERADOS desde tal fecha.

4.8 Finalmente, respecto al pago de los intereses de las bonificaciones devengadas, cabe señalar que siendo amparable la pretensión principal (pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación), corresponde ordenar el pago de los intereses legales en virtud de lo dispuesto por los artículos 41° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584; y, 1242 y siguientes del Código Civil.

V DECISION

Por las consideraciones expuesto; **CONFIRMARON** la sentencia apelada contenida en la resolución número 06, del 31 de mayo del 2016, que fallo declarando **Fundada en parte** la demanda contencioso administrativa, incoada por (...), contra la (...), en consecuencia, dispuso declarar nulo el Acto Administrativo contenido en la resolución ficta, consecuentemente **ordena** a la entidad demandada, para que en el término de diez días de notificada, cumpla con expedir resolución administrativa otorgado a doña (...), el monto diferencial que dejó de percibir du cónyuge don (...) a partir del 21 de mayo de 1990 hasta el 23 de febrero de 1995, un día antes de su fallecimiento, por concepto de la bonificación especial por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% en base a su remuneración total o integra, con deducción de lo ya pagado por este concepto de dicha ley) hasta el 23 de febrero de 1995; bajo apercibimiento de hacer uso de los apremios contemplados en el artículo 41 del TUO de la Ley N° 27584; e infundada el pedido de la demandante de ordenar la liquidación a practicarse se realice hasta la actualidad. Con lo demás que contiene. Con conocimiento de las partes, y los devolvieron. -

S.S.-

P.P.

P.G.B.

M.C.

J.M.L.G.

Anexo 2: Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes,</i></p>	

en fuentes que desarrollan su contenido	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).
			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>.

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia el asunto : <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes : <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación /o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación /o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación /o de quién ejecuta la consulta. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante /de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez</i></p>

			<p>para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir</p>

			<p>con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	--	--

Anexo 3: Instrumento de Recolección de Datos

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/no cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **No cumple/si cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No**

cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No**

cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si**

cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de

acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ▲ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▲ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▲ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución administrativa.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	JUZGADO CIVIL TRANSITORIO -AYACUCHO EXPEDIENTE: 0073-2015-0-0501-JR-LA-02 MATERIA: PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICOS ECONOMICOS JUEZ: (...) ESPECIALISTA: (...) DEMANDADO: (...) DEMANDANTE: (...) RESOLUCION NUMERO SEIS AYACUCHO, TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIESEIS.	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</p>					X						10

	SENTENCIA	que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
	VISTO. - El cuaderno principal en el que (...). mediante escrito de fojas dieciocho y siguientes, interpone demanda contenciosos administrativo, contra la D.R.E.A.													
Postura de las partes	<p>I. PARTE EXPOSITIVA</p> <p>1. PETITORIO. - Doña (...). demanda a la (...), para que mediante sentencia judicial se orden la nulidad de la Resolución Ficta por el cual se le deniegue su pedido, en consecuencia, se orden que la entidad demanda cumpla con el pago de la retribución diferencial de la bonificación especial mensual de 30% por preparación de clase y evaluación que le corresponde a su extinto cónyuge Justino Agrado Concha.</p> <p>2. HECHOS ALEGADOS EN LA DEMANDA</p> <p>2.1. Refiere que, su extinto cónyuge ceso en el cargo de docente de aula del C..E.E. de Menores “Abraham Valdelomar.” de Vista Alegre con más de 13 años de servicios en el Magisterio Nacional, por ello está comprendida bajo los alcances del D.L N° 20530, Ley 23495 y la Ley 24029, y que actualmente en su condición de pensionista viene gozando de los alcances de las señaladas normas pero de manera contraria a los que estipula la norma legal, conforme así lo acredita con sus boletas de pago, donde se ha calculado la bonificación por preparación de clase y evaluación tomando como base su remuneración total o íntegra y no como lo señala el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; precisa que el Tribunal de Servicio Civil menciona que cuando hay controversia de normas estatales vigentes y simultáneas aplicables ante un mismo supuesto de hecho se debe tomar en cuenta la jerarquía, la especialidad y la temporalidad.</p> <p>2.2. Que, en atención a su petitorio la bonificación por preparación de clase y evaluación que le corresponde que percibía, según el principio de especialidad;</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X							

	<p>ordenado, además, hacer efectivo el pago de los devengados desde el 01 de febrero de 1991, la fecha de entrada en vigencia de la Ley.</p> <p>3.- ACTUACIONES PROCESALES</p> <p>Por resolución número uno del 31 de diciembre del 2015, se admite a trámite la demanda en la vía del proceso urgente, confiriéndose traslado a la entidad demanda y al (...). Por escrito del 19 de enero del 2016, se apersona al proceso el (...), y, contestando la demanda precisa que, según Resolución Directoral Regional N° 0640 de fecha 01 de junio de 1995, el docente que en vida fue (...) fue cesado en el cargo de Profesor de aula del C.E. Estatal de Menores “Abraham Valdelomar” de Vista Alegre al haber fallecido el 24 de febrero de 1995, de allí que por razones obvias el extinto (...) ya no está en actividad. Menciona que si bien la Ley N° 24029 Ley del Profesorado establecía que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial por preparación de clase y evaluación; sin embargo, a partir del 24 de noviembre del 2012 dicho texto se halla derogado por la Ley de Reforma Magisterial Ley N° 29944 el mismo que no tiene vigencia ultractiva: por tanto, el reconocimiento del pago de la BONESP solicitado desde mayor de 1991 hasta la actualidad es improcedente de puro derecho. Finalmente, precisa que el pago de la bonificación especial por preparación de clase y evaluación se otorgaba a los profesores activos por el dictado de clases y evaluación mas no a los cesantes y jubilados, de allí que es insubsistente el petitorio de la demandante.</p> <p>Por resolución número cinco se ordena ingresar los autos a despacho a fin de emitir sentencia, procediendo es despacho a emitirla.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00173-2015-0-0501-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho.

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución administrativa.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2 (2x1)	4 (2x2)	6 (2x3)	8 (2x4)	10 (2x5)	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación del hecho	<p>II. CONSIDERANDO</p> <p>Primero. - Que, conforme al artículo 1° de la Ley 27584, la acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. El proceso contencioso administrativo se presenta con un medio a través del cual el Poder Judicial controla la constitucionalidad y la legalidad de la actuación administrativa (no cualquier actuación administrativa, sino solo aquellas que se encuentren sujeta al derecho administrativo) brindando, además una efectiva tutela a las situaciones jurídicas de los administrados que pudieran haberse lesionado o que se hallen amenazadas por la actuación administrativa inconstitucional o ilegal. Lo expuesto, quiere decir, además, que la labor del Poder Judicial no se restringe a una declaración de la decisión administrativa pues solo así se brinda una efectiva tutela a las situaciones jurídicas de los ciudadanos.</p> <p>Segundo. - Que, la recurrente en su calidad de viuda de quien en vida fuera don (...). peticona que se le reconozca la retribución diferencial de la bonificación especial por preparación de clase y evaluación ascendente al 30% de las remuneraciones que percibía su cónyuge fallecido (...).</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple!</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p>										

	<p>Tercero. - La bonificación prevista en el artículo 48° de la Ley del Profesora Ley ° 24029 está dirigida a favorecer a los trabajadores docentes activos quienes evidentemente realizan labores de preparación de clases antes de su jornada laboral, así como dedican su tiempo en las evaluaciones muchas veces fuera de su jornada ordinaria de labores, ya sea dentro del centro educativo o fuera de él. Sin embargo, esta bonificación no está dirigida a los cesantes o jubilados, pues es evidente que los ex trabajadores docentes que se encuentren en la condicono de cesantes o jubilados ya no realizan labores propias de preparación de clases o evaluaciones; y, ya no perciben remuneración (base de cálculo para esta bonificación), por tanto, no es admisible que una vez que hayan cesado en el cargo continúen percibiendo dicha bonificación la misma que no es pensionable excepto aquellos profesores que hayan cesado con las bonificaciones que prevé el artículo 211° del Reglamento de la Ley del Profesorado aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, al respecto la Casación N° 2832-2010-Piura emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Sala Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica con fecha 09 de junio de 2011 ha dejado establecido que : “... <i>El recurrente no es un servidor en actividad, sino un cesante desde el 31 de julio de 1984, fecha anterior a la vigente de la Ley N° 25212 que modifica la Ley del Profesorado e incorpora la bonificación por preparación de clases, vigente desde el 20 de mayo de 1990 e incluso anterior a la precisión sobre el cálculo de dicha bonificación efectuada mediante el artículo 10 del decreto Supremo N° 051-91-PCM (vigente desde el 06 de marzo de 1991), por lo que no le corresponde el reajuste de las bonificaciones demandadas al no tener la naturaleza de pensionable</i>”.</p>	<p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Cuarto.- En este contexto corresponde a la demandante demostrar: a) si durante la vigencia del artículo 48° de la Ley del Profesora N° 24029 modificada por la Ley N° 25212 (21 de mayo de 1990) don (...) tenía condición de docente nombrado o contratado en actividad dentro de la Ley del Profesorado; b) si a la fecha aún se encuentra en la condición de docente en actividad, a fin de ordenar el pago de la bonificación diferencial que dejo de percibir y ordenar que sea incluida en su pensión actual; pues, de ser el caso que ya no se encuentre en situación de actividad, el pago diferencial de la parte de la bonificación que dejo de percibir- en caso se dicte sentencia estimatoria-será hasta la fecha de su cese; c) de ser el caso que a la entrada en rigor de la aludida bonificación (a partir del 21 de mayo de 1990) don (...) ya se encontraba en la</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					20

<p>situación de cesante o jubilación percibiendo pensión; ya no lo corresponderá la bonificación dispuesta por el artículo 48° de la Ley N°, pues, aquella está dirigida a favorecer a los profesores en actividad; y, la Ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos de conformidad con lo establecido en el artículo 103° de la Constitución Política del Estado.</p> <p>Quinto.- Evaluando las pruebas en su conjunto se infiere que don J.A.C. ha cesado en el cargo de profesor de aula desde el 01 de marzo de 1995, Resolución Directoral Regional N° 0640, debido a que falleció el 24 de febrero de 1995; entonces, si la bonificación especial al que hace referencia la ley del profesorado estaba destinado a compensar a todos aquellos docentes que realizaban labores de preparar su clase fuera de su horario de trabajo y siendo el demandante un docente cesado, se colige que ya no realiza labores de preparar clases ni de evaluar, tanto más si don (...). tiene la condición de cesado, ya no le corresponde percibir una bonificación por una labor que no realiza; sin embargo, ello tampoco es impedimento para que se le reconozca su derecho a percibir dicha bonificación en el tiempo en el que se encontraba en actividad, esto es cuando la norma fue expedida el 21 de mayo del 1990, ello porque en aquella fecha don (...), si se encontraba en actividad por tanto si tenía derecho a percibir dicha bonificación, pero únicamente hasta el día de su cese, pues tal como se indicó, esta bonificación solo se otorga únicamente a quienes realizan labores propias de preparar clases o evaluar, siendo don (...). una docente jubilado-cesado ya no realiza dicha labor por tanto y no corresponde pagarle la bonificación.</p> <p>Sexto. - Ahora la base que se debe tomar en cuenta para efectuar el cálculo de la bonificación especial por preparación de clase y evaluación equivalente al 30%, es de acuerdo a la remuneración total o íntegra que percibía don (...), hasta antes de su jubilación; es decir, la liquidación a practicarse debe ser desde la fecha de entrada en vigencia de la ley, 21 de mayo de 1990 hasta el 23 de febrero de 1995, un día antes de su fallecimiento.</p> <p>Séptimo. - De las costas costos. - Por el derecho descrito y en aplicación del artículo 50° de la Ley 27584 modificada por el Decreto Legislativo 1067 no procede la condena de costas y costos.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Consideraciones por las cuales, estando a que las normas procesales son de carácter imperativas, de conformidad con lo establecido en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil y artículos 51° y 171° del mismo ordenamiento procesal civil, de aplicación supletoria al caso de autos;										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00173-2015-0-0501-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho.

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta, porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución administrativa.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>IV. PARTE RESOLUTIVA</p> <p>SE RESUELVE: Declarando FUNDADA en parte la Demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por doña (...). contra la (...). Declaro NULO el acto administrativo contenido en la Resolución Ficta y, ORDENO: que la entidad demandada en el término de DIEZ DIAZ de notificada con la presente sentencia, cumpla con expedir resolución administrativa otorgando a dona (...). el monto diferencial que dejo de percibir su cónyuge don (...) a partir del 21 de mayo de 1990 hasta el 23 de febrero de 1995, un día antes de su fallecimiento, la bonificación especial por preparación de clase y evaluación; para lo cual se deberá efectuar un nuevo cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación que le corresponde, equivalente al 30% teniendo en cuenta como base de cálculo las remuneraciones totales que percibía don (...) desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 23 de febrero de 1995; bajo apercibimiento de hacer uso de los apremios contemplados en el artículo 41° del TUO de la Ley N° 27584, INFUNDADO el pedido de la demandante de ordenar que la liquidación a practicarse se realice hasta la actualidad,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde</p>										

Descripción de la decisión	<p>Mando: que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente, se archive definitivamente. Sin costos ni cotos. NOTIQUESE.</p>	<p>cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						10
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

Fuente: Expediente N° 00173-2015-0-0501-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho.

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta, porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>(...), mediante escrito del 11 de diciembre de 2015, interpone demanda Contencioso Administrativo contra la (...), solicitando se ordene el pago del monto diferencial o los devengados del 30% mensual de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, haciendo el cálculo de su remuneración total o integra conforme dispone el artículo 48 de la Ley 24029 y su ampliatoria Ley 25212, Ley del Profesorado, previa emisión del acto resolutivo, así como el pago de los devengados a partir del 01 de febrero de 1991 hasta la actualidad, más el pago de los intereses acumulados.</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>II. MATERIA DE RECURSO</p> <p>Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número 06, del 31 de mayo de 2016, que fallo declarando Fundada en parte la demanda contencioso administrativa, incoada por (...), contra la (...); en consecuencia, dispuso declarar Nulo el Acto Administrativo contenido en la resolución ficta; consecuentemente, ordena a la entidad demandada, para que en el término de diez días de notificada, cumpla con expedir resolución administrativa otorgando a dona (...), el monto diferencial que dejó de percibir du cónyuge don (...) a partir del 21 de mayo de 1990 hasta el 23 de febrero de 1995, un día antes de su fallecimiento, por concepto de la bonificación especial por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% en base a su remuneración total o integra, con deducción de lo ya pagado por este concepto desde el 21 de mayo de 1990 (salvo el nombramiento sea posterior a la vigencia de dicha ley) hasta el 23 de febrero de 1995; e infundado el pedido de la demandante de ordenar la liquidación a practicarse se realice hasta la actualidad. Con lo demás que contiene.</p> <p>III. ARGUMENTO DEL RECURSO</p> <p><i>El D.R.E.A., mediante escrito que obra a folios 87-89, sustenta su recurso impugnatorio, básicamente en los siguientes fundamentos:</i></p> <p>Que, conforme se tiene del considerando séptimo de la impugnada, el A quo sostiene que la Constitución Política</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						

	<p>del Estado del año 1993 otorga fuerza de ley a las medidas extraordinarias dictadas por el Poder Ejecutivo en concordancia a lo establecido en el artículo 188, inc. 8° asimismo, señala que no es aplicable retroactivamente la Constitución de 1993 y por lo tanto el Decreto Supremo N° 051-91-PCM sigue siendo una norma reglamentaria y por tanto de menor jerarquía que la Ley de Profesorado y por mandato del artículo 51 de la Carta Fundamental, esta prevalece sobre otra norma legal y ene l caso materia de sub listis es necesario tener en cuenta lo estipulado por el artículo 48 de la Ley del Profesorado que dispone que para el cálculo del 30% de Bonificación Especial por Preparación de Clases se debe tomar en cuenta la remuneración total.</p> <p>Que, conforme a los artículos 144 y 145 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que reglamenta el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, el pago de subsidio por fallecimiento del servidor, así como por gastos de sepelio, deberá efectuarse en función de la remuneración total. Sin embargo, el artículo, 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, modifíco la referida base del cálculo, al establecer que las bonificaciones y demás conceptos remunerativas que perciban el funcionario total, serán calculados en función de la remuneración total permanente, entre otros fundamentos.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00173-2015-0-0501-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho.

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta, porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>VI. CONSIDERANDO</p> <p>4.2 El proceso contencioso administrativo, previsto en el artículo 148° de la Constitución Política del Estado, tiene por finalidad: a) El control jurídico por parte del Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho Administrativo; y, b) La efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. En tal contexto, el análisis jurisdiccional no solo debe circunscribirse a determinar si la Administración Pública o no conforme a Derecho, sino que tal evaluación debe orientarse a establecer si en su quehacer funcional, la entidad administrativa involucrada, respeta los derechos fundamentales de los administrados como requerimiento preponderante en un Estado Constitucional de Derecho; aspecto que denota el abandono de la noción anterior que concebía a este proceso como aquel que era regulado por el Código Procesal Civil con una lógica de contencioso administrativo objetivo o de nulidad; para dar lugar ahora, a la concepción de que el proceso es un contencioso subjetivo o de plena jurisdicción, en donde el análisis jurisdiccional se orienta a la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados en su relación con la Administración.</p> <p>5.2. Del estudio de la causa que nos convoca, se tiene que la demandante (...), pretende que se ordene el pago del monto diferencial o los devengados del 30% mensual de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, haciendo el cálculo de su remuneración total o íntegra conforme dispone el artículo 48 de la Ley N° 24029 y</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>										
					X							

	<p>su ampliatoria Ley N° 25212, Ley del Profesorado, previa emisión del acto resolutivo, así como el pago de los devengados a partir del 01 de febrero de 1991 hasta la actualidad”</p>	<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>9.1 Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 48° de la Ley del Profesorado, Ley 24029, modificada por el artículo 1° de la Ley N° 25212-publicada el 20 de mayo de 1990-, concordante con el artículo 210° de su Reglamento Decreto Supremo 019-0-ED, dispone expresamente que la base de cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases, es el 30% de la remuneración total; y, por cargo directivo, es el 5% de la remuneración total. Asimismo, respecto el tema en referencia, existe doctrina jurisprudencial, emitida por la sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de la Republica, donde se ha precisado que la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, debe ser calculada tomando como base la <u>remuneración total</u> conforme lo dispone el artículo 48° de la Ley N° 24029-Ley del Profesorado-; y <u>no sobre la base de la remuneración total permanente</u> como lo señala el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.</p> <p>9.2 Por otro lado, cabe señalar que la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, en la Casación N° 6871-2013-Lambayeque, del 23 de abril de 2015, ha establecido como precedente vinculante-fundamento décimo tercero-que “<i>para determinar la base de cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o integra establecida en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212 y no la remuneración total permanente prevista en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM</i> ” (la cursiva es nuestra); precisando que también son beneficios de dicha bonificación; los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, en tanto dicho derecho les fuera reconocido como tal por la autoridad administrativa. En efecto, el fundamento décimo cuarto de la ejecutoria en referencia, señalo que “ (...) <i>Por el principio de progresividad y no regresividad de los derechos fundamentales no puede desconocerse que la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, que fue reconocida a favor de los pensionistas del régimen del</i></p>	<p><i>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p><i>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p><i>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p><i>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X						20

	<p><i>Decreto Ley N° 20530, forme parte de la pensión que desde el año mil novecientos noventa se les viene abonando, debiendo únicamente corregirse la base de cálculo al haber sido reconocido por la administración”</i>(la cursiva en nuestra); lo que supone que cuando es un proceso judicial, el demandante sea pensionista y pretende el recalcule de la Bonificación Especial por Preparación de clases y evaluación que viene percibiendo por reconocimiento de la administración, el juzgador no podrá desestimar la demanda alegada la calidad de pensionistas del mismo, pues, se le ha reconocido como parte integrante de su pensión; fundamentos que motivan a los magistrados que suscriben la presente resolución de vista, <i>apartarse</i> de los criterios asumidos con anterioridad a la emisión del precedente vinculante contenido en la Casación N° 6871-2013 Lambayeque, del 23 de abril de 2015, en casos similares al de autos.</p> <p>9.3 Siendo así, de autos se advierte que la demandante (...), es viuda de quien en vida fuera don (...), quien a su vez fue docente cesante, conforme se advierte de la Resolución Directoral Regional N° 00640, del 01 de junio de 1995 (folios 02 y vuelta), en cuyo artículo primero resolvió <i>“Cesar por fallecimiento a partir del 01 de marzo de 1995, a don . (...) del cargo de Ex profesor de Aula del C.E. “Abraham Valdelomar” de Viste Alegre-Huamanga-Ayacucho...”</i> (la cursiva es nuestra); asimismo, a folios 05, obra la boleta de pagos del difunto docente, de cuyo tener se aprecia que la autoridad administrativa le viene reconociendo el pago de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, bajo el rubro del Prep. Clase (BONESP), la suma de S/. 22.12. En tal sentido, cabe señalar que corresponde a la demandante (...), en su condición de viuda de quien en vida fuera (...), percibir la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, ascendente al 30% de su remuneración total o íntegra; aspecto este último que no acontece en el caso de autos, toda vez que si bien se le viene abonado una suma pecuniaria por dicho concepto; sin embargo, se advierte que el mismo fue calculado sobre la remuneración total permanente, mas no sobre la remuneración total o íntegra.</p> <p>9.4 En consecuencia, al evidenciarse la trasgresión de los derechos de la demandante (...), debe disponerse que la entidad demandada efectúe el cálculo que deberá ser</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>equivalente al <u>30% de su remuneración mensual total o íntegra, DESDE LA FECHA EN QUE ADQUIRIRIO TAL DERECHO (entrada en vigencia del artículo 48° de la Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212, esto es a partir del 21 de mayo del 1990, salvo que el nombramiento sea posterior a la vigencia de dicha ley, en cuyo caso se computara desde tal fecha), con reducción de los montos percibidos que fueron calculados sobre la base de la remuneración total permanente, CORRESPONDIENDO SER ABONADOS LOS RESPECTIVOS DEVENGADOS GENERADOS desde tal fecha.</u></p> <p>9.5 Finalmente, respecto al pago de los intereses de las bonificaciones devengadas, cabe señalar que siendo amparable la pretensión principal (pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación), corresponde ordenar el pago de los intereses legales en virtud de lo dispuesto por los artículos 41° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584; y, 1242 y siguientes del Código Civil.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00173-2015-0-0501-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho.

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta, porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 00173-2015-0-0501-JR-LA-02, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-AYACUCHO. 2023** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Ayacucho, 31 de julio del 2023



*Julia de la Cruz Palomino
DNI 45063661
Código del estudiante. 31031220*

Anexo 7: Cronograma de actividades

N°	Actividades	Año 2023															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X									
7	Recolección de datos						X	X	X	X							
8	Presentación de resultados							X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados								X	X							
10	Redacción del informe preliminar								X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación										X	X					
14	Redacción de artículo científico											X	X	X			

Anexo 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			